



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2620

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Integral, realizada a la Procuraduría General de la República, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**), Coordinador Nacional de Logística; Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**, Coordinador de Control de Depósitos; Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; **DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DORA ISABEL LÓPEZ**), Contadora Institucional; y **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**), Pagador Institucional; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los Licenciados: **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del señor **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**) y del Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**); **LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**; **MAURICIO ALBERTO MELÉNDEZ DE LEÓN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la señora **DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DORA ISABEL LÓPEZ**); y **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor



Procurador General de la República en Representación de la Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**.

**LEÍDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO QUE:**

**I.-** Por auto de fs. 74, emitido a las trece horas veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 75 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

**II.-** A fs. 76 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cuatro de noviembre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 77, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 78.

**III.-** Por auto de fs. 79, emitido a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; tener por parte a la referida profesional en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 80 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2621

Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ.**

**IV.-** La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-007-2005**, el cual corre agregado de fs. 81 a fs. 83, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno del Proyecto 5.1: "Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República", se comprobó que la Unidad de Logística, durante el año dos mil tres, no elaboró el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos Institucionales; que permita prolongar la vida útil. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-15 "Mantenimiento y Reparaciones", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**, Coordinador Nacional de Logística. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dos del Proyecto 5.1: "Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República", se determinó que la Coordinación de Logística no emite por escrito, autorización para el uso de los vehículos propiedad de la Procuraduría General de la República. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**, Coordinador Nacional de Logística. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno de los Hallazgos sobre Aspectos Financieros, se comprobó que la Unidad Financiera Institucional no ha contabilizado los Ingresos por un monto de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES SESENTA Y**



**DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$30,238,729.62) y egresos por **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$30,479,771.24), percibidos y otorgados a padres demandantes en concepto de Cuotas Alimenticias, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

**CUADRO DE INGRESOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS NO CONTABILIZADAS OPORTUNAMENTE**

Número	Proc. Aux.	Saldo de	Período	Ingresos No.	Total				
		Estados		Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	
		Financieros		Contab.	Dic-99	Año/2000	Año/2001	Año/2002	
21117001	San Salvador	\$346,783.22	Nov-99	\$1,031,719.79	\$6,157,665.74	\$7,035,852.97	\$6,924,216.08	\$7,026,440.82	\$28,175,895.40
21117003	San Miguel	62,097.01	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117004	Usulután	47,076.21	Dic-00	-----	-----	157,628.25	165,819.38	108,354.78	431,802.41
21117005	Cojutepeque	85,737.68	dic	-----	-----	85,737.68	73,109.17	77,644.92	236,491.71
21117007	San Vicente	2,112.64	Ene-01	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117009	Metapán	2,351.06	Nov-03	-----	-----	-----	-----	51,912.87	51,912.87
21117014	Sonsonate	19,070.37	Nov-03	-----	-----	-----	-----	40,306.52	40,306.52
21117020	Chalatenango	13,452.82	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117021	Gotera	8,047.45	Oct-03	-----	-----	-----	-----	22,645.84	22,645.84
21117022	San Marcos	6,065.47	Abr-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117024	San Vicente	9,822.24	Ene-01	-----	-----	179,087.73	207,610.71	228,223.61	614,922.05
21117025	La Libertad	69,674.99	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117026	Zacatecoluca	14,094.78	Jul-03	-----	-----	-----	-----	56,708.00	56,708.00
21117028	La Unión	1,312.63	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117029	Santa Ana	11,138.44	Oct-02	-----	-----	-----	95,569.25	494,258.69	589,827.94
21117030	Ahuachapán	6,946.19	Nov-03	-----	-----	-----	-----	18,216.88	18,216.88
21117031	San Vicente	4,658.11	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
		645,295.31	-----	\$1,031,719.79	\$6,157,665.74	\$7,458,306.63	\$7,466,324.53	\$8,124,712.93	\$30,238,729.62

**CUADRO DE EGRESOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS NO CONTABILIZADAS OPORTUNAMENTE**

Número	Proc. Aux.	Saldo ..	Período	Egresos No.	Egresos No.	Egresos No.	Egresos No.	Egresos No.	Total
		Estados		Contabilizado	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizado	
		Financieros		Conta.	Año 99	Año 2000	Año 2001	Año 2002	
21117001	San Salvador	\$346,783.22	Nov-99	\$951,415.44	\$6,288,631.41	\$7,053,521.29	\$7,078,306.28	\$7,063,802.61	\$28,435,677.03
21117003	San Miguel	62,097.01	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117004	Usulután	47,076.21	Dic-00	-----	-----	164,594.26	139,458.04	117,905.15	421,957.45
21117005	Cojutepeque	85,737.68	dic	-----	-----	83,828.01	73,523.81	77,014.46	234,366.28
21117007	San Vicente	2,112.64	Ene-01	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117009	Metapán	2,351.06	Nov-03	-----	-----	-----	-----	52,296.27	52,296.27
21117014	Sonsonate	19,070.37	Nov-03	-----	-----	-----	-----	41,134.84	41,134.84
21117020	Chalatenango	13,452.82	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117021	Gotera	8,047.45	Oct-03	-----	-----	-----	-----	23,334.15	23,334.15
21117022	San Marcos	6,065.47	Abr-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117024	San Vicente	9,822.24	Ene-01	-----	-----	181,808.89	207,085.53	226,920.13	615,814.55
21117025	La Libertad	69,674.99	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117026	Zacatecoluca	14,094.78	Jul-03	-----	-----	-----	-----	55,217.84	55,217.84
21117028	La Unión	1,312.63	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
21117029	Santa Ana	11,138.44	Oct-02	-----	-----	-----	86,774.80	494,050.20	580,825.00
21117030	Ahuachapán	6,946.19	Nov-03	-----	-----	-----	-----	19,147.83	19,147.83
21117031	San Vicente	4,658.11	Dic-03	-----	-----	-----	-----	-----	-----
		645,295.31	-----	\$951,415.44	\$6,288,631.41	\$7,483,752.45	\$7,585,148.46	\$8,170,823.48	\$30,479,771.24



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2622

Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 186, 191 y 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los Licenciados: **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**, Coordinador de Control de Depósitos; **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; y **DORA ISABEL LÓPEZ**, Contadora Institucional.

**REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número tres de los Hallazgos sobre Aspectos Financieros, se comprobó que la Unidad Financiera Institucional, presenta en los Estados Financieros Definitivos al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en la Cuenta No. 21109001 de Salarios una disponibilidad de fondos de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$146,955.27), pero al verificar la disponibilidad real se encontró que sólo existen fondos por valor de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$29,685.18), correspondientes a Embargos Judiciales y que se encuentran depositados en la cuenta corriente No. 05301000003376; existiendo una diferencia de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$117,270.09). Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los Licenciados: **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; y **DORA ISABEL LÓPEZ**, Contadora Institucional.

**REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno de los Hallazgos sobre Aspectos de Control Interno, se verificó que existe diferencia, entre el saldo presentado al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres del Estado de Situación Financiera Definitivo, con el saldo de Existencias de Combustible presentado a la misma fecha por la Coordinación de Logística, así:

Saldo al 31 de diciembre según Estado Financiero	\$71,751.25
Saldo al 31 de diciembre según Logística	<u>\$54,388.56</u>



Diferencia de más según Estado Financiero

\$17,362.69

Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 4-02.12, "Conciliaciones", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los Licenciados: **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; **DORA ISABEL LÓPEZ**, Contadora Institucional; y **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**, Coordinador Nacional de Logística. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno de los Hallazgos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó en el Área de Disponibilidades, que la cuenta contable 21117 Bancos del Sistema, utilizada para el manejo y administración de las Cuotas Alimenticias, presenta un saldo de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$645,295.31), que representa fondos no entregados a los beneficiarios y se han acumulado de ejercicios anteriores por no establecer la pertenencia al detalle del monto total. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los Licenciados: **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**, Coordinador de Control de Depósitos; **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; y **DORA ISABEL LÓPEZ**, Contadora Institucional. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dos de los Hallazgos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, se comprobó que los Colectores-Pagadores de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, incluyendo la de San Salvador, no reportan sobre los ingresos y egresos, manejados en concepto de Cuotas Alimenticias al Tesorero Institucional, además éste no controla, ni supervisa las Cuentas Bancarias aperturadas por dichas Procuradurías para el manejo de los fondos respectivos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 114 y 119, ambos del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2623

atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de la Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; y el señor **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**, Pagador Institucional. De fs. 84 a fs. 89 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**, Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**, **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**, Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, **DORA ISABEL LÓPEZ**, y Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; a quiénes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

**V.-** De fs. 90 a fs. 92 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del señor **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintinueve de abril del año dos mil cinco, junto con la Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única de fs. 93 y documentación probatoria anexa de fs. 94 a fs. 250; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....I- **EN CUANTO AL REPARO NÚMERO SIETE:** ..... De lo anteriormente expuesto vale la pena considerar: I- La Base Legal argumentada por los señores auditores, nos remite a la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, misma que en sus considerando expresa que la referida ley nace a fin de conservar el equilibrio del presupuesto, refiriéndose al Presupuesto General de la Nación, espíritu del legislador ratificado en el artículo 119 del Reglamento de la referida ley cuando dice: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera que sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:... Siendo èse el espíritu del legislador al promulgar la Ley AFI ésta no es aplicable al hallazgo que nos ocupa, siendo que los fondos provenientes de las cuotas alimenticias no son fondos del tesoro público, por lo



tanto no hay ningún incumplimiento a la Ley AFI citada. Esto aunado al hecho de que mi representado el señor Rivera Valle, como lo denotan los auditores en su remisión de hallazgos de fecha 2 de septiembre del año 2004, a la época de la auditoría realizada no tenía ninguna responsabilidad ni administrativa ni funcionalmente sobre los Colectores Pagadores de las Procuradurías Departamentales Auxiliares, ya que éstos siempre habían dependido de cada Procurador Auxiliar. No obstante lo anteriormente manifestado, atendiendo las observaciones y recomendación número nueve dada por los señores Auditores, referente a: "...gire instrucciones al Coordinador de la Unidad Financiera Institucional para que gestione que los Colectores Pagadores dependan jerárquicamente del Tesorero Institucional, con el objetivo de que reporten los ingresos y egresos de cuotas alimenticias." Con fecha 16 de julio del dos mil cuatro el señor Procurador General de la República emitió el acuerdo número 79, mismo que anexo, en el cual nombra a partir del 16 de julio de ese año (2004) al Bachiller Douglas Antonio Rivera Valle, como "Responsable Técnico de los Colectores y Pagadores, de cuota alimenticias, de las Procuradurías Auxiliares; incluyendo, la Unidad de Control de Depósitos de San Salvador". Siendo a partir de esa fecha que el señor Rivera Valle ha asumido la supervisión de las cuentas bancarias manejadas en concepto de Cuotas Alimenticias, situación que establezco con las certificaciones extendidas por la Unidad Financiera, Recursos Humanos y Auditoría Interna, así como actas, memorando, y acuerdos; Documentación con la que establezco que sí se han atendido las recomendaciones realizadas por los señores Auditores, a fin de tener supervisión sobre las cuentas bancarias de fondos provenientes de las cuotas alimenticias a pesar de no estar estos fondos regulados por la Ley AFI, por no provenir del Tesoro Público....

**VI.-** De fs. 251 a fs. 253 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintinueve de abril del año anterior, junto con la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única de fs. 254 y documentación probatoria anexa de fs. 255 a fs. 260; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "REPARO NÚMERO TRES..... 1º)



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2624

que mi representado fue nombrado el veintidós de agosto del año dos mil dos, como Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia, según acuerdo número ciento veintitrés de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República de esa fecha, tal como se comprueba con la certificación del acuerdo respectivo que en original presento. Es de aclarar que el Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia está asignado solamente a la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, no a nivel nacional, dependiendo jerárquicamente del Procurador Auxiliar de San Salvador y es de aclarar también que según el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, al cargo de Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia se le denomina Coordinador de Control de Depósitos, refiriéndose ambas denominaciones para el mismo cargo, tal como se comprueba con la certificación del Manual de Organización y fotocopia certificada notarialmente de nota aclaratoria emitida por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos que presento; de acuerdo al Manual de Organización de la Procuraduría General de la República esta establecido que el Coordinador de Control de Depósitos o Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia se asigna a la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, pues tiene más personal a su cargo y atiende más operaciones con una estructura diferente, por lo que en ningún momento el Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia o Coordinador de Control de Depósitos de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, ha sido o es Coordinador Nacional, sino que es un Coordinador Local de San Salvador. y 2º) Es de aclarar que entre las funciones del COORDINADOR DE CONTROL DE DEPÓSITOS O COORDINADOR DE FONDOS AJENOS EN CUSTODIA no está la función de contabilizar los comprobantes de los fondos a que hace referencia el reparo número tres, tal como se comprueba con la certificación del Manual de Organización que presento en lo referente al cargo de Coordinador de Control de Depósitos (Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia), por lo que mi representado no tiene ninguna responsabilidad administrativa por ser parte de sus funciones, según se describe en el referido Manual de Organización, área Fondos Ajenos en Custodia. No obstante, que mi representado no tiene responsabilidad administrativa, éste consultó a la Contador Institucional de la Procuraduría General de la República si ya estaban contabilizados los ingresos y egresos de cuotas alimenticias a que hace alusión el reparo número tres, habiéndole respondido la referida Contador que ya se efectuaron los registros de ingresos y egresos de cuotas alimenticias del período comprendido entre diciembre de mil novecientos noventa y nueve a diciembre de dos mil tres y que los registros contables de cuotas alimenticias de San Salvador, se encuentran actualizados al



treinta de marzo de dos mil cinco, tal como se comprueba con la fotocopia certificada notarialmente de la nota enviada por la Licenciada Dora Isabel López, Contadora Institucional. En cuanto al REPARO NÚMERO SEIS....."//////////..... manifiesto que mi representado es el Coordinador de Control de Depósitos de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, que es lo mismo que Coordinador de Fondos Ajenos en Custodia de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador y según el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, de la cual presento Certificación, no le corresponde llevar el control de la Contabilidad, por lo tanto desconoce la conformación del saldo de la cuenta contable 21117, pues es otra unidad la que lleva el control de la misma. En conclusión, según el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República, las funciones y actividades del área de Control de Depósitos (Fondos Ajenos en Custodia), son totalmente diferentes al de Contabilidad, en consecuencia, mi representado no tiene Responsabilidad Administrativa ni en el reparo número tres ni en el reparo número seis del pliego de reparos hecho por esa Honorable Cámara....."//////////.....

**VII.-** A fs. 261 y 262 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dos de mayo del año que antecede, junto con la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única de fs. 263 y documentación probatoria anexa de fs. 264 a fs. 486; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "////////// I. EN CUANTO AL REPARO NÚMERO UNO....."//////////..... Aseveración que no es cierta pues sí se les dio mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos institucionales durante el año 2003, tal y como lo compruebo con la constancia extendida por el Licenciado José Mauricio Castro Cortéz, Apoderado Especial Administrativo de la referida empresa del servicio prestado por IMPRESSA, en la que establece que por haber ganado la licitación número 04-2003, contrato 08-2003, durante el año 2003 con prórroga hasta abril de 2004, han brindado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a más del 80 % de la flota automotriz de la institución,



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2625

todo ello con el fin de prolongar la vida útil de la misma. En cuanto a la existencia de un programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos institucionales, a la fecha de la auditoría sí existía, pendiente de autorización por parte del titular, situación que se comprobó por los auditores y consta en el informe preliminar de Auditoría Integral que presentaron el 30 de junio de 2004, así como también fue el que se utilizó para establecer las bases para las licitaciones, misma que ganó IMPRESSA. Por lo antes expuesto queda claramente establecido que sí se tenía una programación de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular institucional, que sí se dio dicho mantenimiento y que fue a través de una empresa externa que acredita tal servicio prestado, por lo que sí se utilizan los medios de que se dispone para velar por la prolongación de la vida útil de los vehículos institucionales. II) EN CUANTO AL REPARO NÚMERO DOS: ..... En cuanto a este reparo cabe hacer notar que por disposición del Procurador General de la República en el año 2003 eran los Procuradores de las diferentes Procuradurías Auxiliares, los competentes para emitir las autorizaciones para el uso de los vehículos nacionales asignados a cada Procuraduría, lo anterior atendiendo sobre todo la facilidad de éstos, por razones del territorio y del servicio, para controlar los vehículos que según actas, que anexo, estaban a cargo de ellos en cada una de las procuradurías, y siendo los Procuradores Auxiliares los gerentes de las agencias, el dejar a cargo de ellos los vehículos se refiere a que están obligados también a velar por el uso de los mismos, como concedores del servicio y sus exigencias en cada zona del país. Por lo que no se ha infringido el citado artículo, por cuanto sí había una persona competente designada por el titular de la institución para dar las correspondientes autorizaciones, y sí se emitían a través de oficios las autorizaciones pertinentes, mismas que cumplían con los requisitos de ley. No obstante lo anterior y acatando las observaciones realizadas a raíz de la auditoría del ejercicio 2003, el señor Procurador General de la República emitió el acuerdo número 115 de fecha dieciocho de octubre de 2004, en el cual queda claramente establecido que los responsables de emitir tales autorizaciones son los Procuradores Auxiliares en sus diferentes agencias y el Coordinador de la Unidad de Logística Institucional para las oficinas centrales, lo anterior a fin de reafirmar el compromiso ya anteriormente adquirido por los Procuradores Auxiliares al recibir la responsabilidad de tener a cargo los diferentes vehículos y regulando lo referente a San Salvador, acuerdo que anexo, debidamente certificado, como también el memorandum de fecha 30 de junio 2004, en el que mi representado reitera a



todos los Coordinadores Nacionales, de apoyo institucional y Procuradurías Auxiliares los lineamientos acordes a la ley para el uso de los vehículos institucionales; III) EN CUANTO AL REPARO NÚMERO CINCO: .....La diferencia se debe a que del informe rendido por la Coordinación de Logística a la Corte de Cuentas, no se incluyó el reporte de los cupones de gasolina que ya se habían entregado a las diferentes Procuradurías y Unidades de Apoyo, y que aún no habían enviado ya utilizados; y el saldo de existencias institucionales de \$71,751.25 reflejado en los Estados Financieros Definitivos al 31 de diciembre de 2003, corresponde al saldo de combustible comprado durante el ejercicio 2003. En el período comprendido de enero a mayo de 2004, la Unidad de Logística reportó consumo de combustible, debidamente documentado, (documentación que anexo); correspondiente al año 2003, por un valor de \$74,519.56; dicho valor fue registrado en las partidas que se detallan a continuación:

No. 10135 de fecha 31/01/2004 por	\$13,118.70
No. 102157 de fecha 27/02/2004 por	\$16,483.98
No. 1041 de fecha 01/04/2004 por	\$12,993.11
No. 104176 de fecha 30/04/2004 por	\$17,565.09
No. 105201 de fecha 31/05/2004 por	\$11,566.24
No. 1092 de fecha 07/09/2004 por	\$ 24.13
No. 1093 de fecha 07/09/2004 por	\$ 2,768.31

La diferencia entre el saldo contable de \$71,751.25 y la liquidación enviada por la Unidad de Logística por \$74,519.56, que asciende a \$2,768.31 es la variación entre el valor nominal de compra de cupones y el valor real de los mismos (descuentos efectuados por las compañías que venden el combustible, por las cantidades que se compran). Siguiendo instrucciones de Contabilidad Gubernamental, este valor (\$2,768.31) se registró en la partida contable 1093 de fecha 07/09/2004, como donación de empresas privadas. Al 30 de junio de 2004 la cuenta de existencias institucionales combustible, presentaba un saldo de \$12,063.86 cuyo desglose es: Primera Compra de Combustible a Shell El Salvador, S.A por \$10,998.28. Saldo Inicial, correspondiente a existencia de lubricantes por \$1,065.58. Por lo antes expuesto no procedía hacer ningún ajuste a la cuenta de combustible, ya que en la contabilidad se tenía el saldo correcto; por lo que lo sucedido fue que los señores auditores por no haber tenido a la vista los documentos no tomaron en cuenta los



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2626

cupones que a la fecha de la auditoría aún se encontraban repartidos en las diferentes Procuradurías y Unidades de Apoyo de esta Institución, pero al realizar la liquidación del mismo, se puede constatar que los datos son coincidentes. (Ver tablas presentadas por la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, con relación al mismo reparo, anexas a este expediente).....

**VIII.-** De fs. 489 a fs. 496 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **MAURICIO ALBERTO MELENDEZ DE LEÓN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la señora **DORA ISABEL LÓPEZ URIAS** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DORA ISABEL LÓPEZ**); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día tres de mayo del año recién pasado, junto con la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única de fs. 497 y documentación probatoria anexa de fs. 498 a fs. 1535; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: **REPARO TRES** ..... En primer lugar hago de su conocimiento que mi representada fue nombrada como Contador Institucional a partir de mayo del año dos mil dos, y dentro de las funciones de la misma en su calidad anteriormente mencionada está el registro de información cuantificable monetariamente, lo cual ha realizado de conformidad a las fechas en que ha recibido la documentación de dicha información, por lo tanto no tiene responsabilidad sobre eventos o hechos mal manejados administrativamente antes de la fecha de su ingreso a la Institución y en segundo lugar estando bajo su cargo la contabilidad institucional, ha realizado las gestiones correspondientes a fin que los genuinos responsables del manejo de dicha información documentación, así como proporcionársela lo hagan en tiempo a fin de cumplir con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Reglamento de dicha Ley. En ese sentido hago de su conocimiento que los responsables de proporcionar la información y documentos necesarios sobre las cuotas alimenticias son los colectores pagadores de cuotas alimenticias, Procuradores Auxiliares, y además de ellos en la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, el Coordinador de la Unidad de Control de Depósitos. Los registros de la información de cuotas alimenticias, se efectuaron de la siguiente manera: 1. Procuraduría Auxiliar de San Salvador: El control de cuotas alimenticias está a cargo de la Unidad Control de Depósitos, que depende del Procurador Auxiliar de San Salvador, quienes comienzan a enviar los informes y



documentación a partir del día once de abril de dos mil cuatro. La información y documentos correspondían de diciembre de mil novecientos noventa y nueve hasta diciembre de dos mil tres. Presento para que se agregue como parte de la prueba, notas giradas por mi representada, en fechas veinte de enero de dos mil tres, quince de enero de dos mil cuatro, veinticuatro de junio de dos mil cuatro, doce de julio de dos mil cuatro, diecinueve de julio de dos mil cuatro, treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, ocho y nueve de septiembre de dos mil cuatro, ocho de noviembre de dos mil cuatro, doce y dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, quince de diciembre de dos mil cuatro, catorce de febrero de dos mil cinco y catorce de marzo de dos mil cinco, tanto al encargado de la Unidad Control de Depósitos y a la Procuradora Auxiliar de San Salvador. Con dichas notas mi representada exigía a los responsables de proporcionarle dicha información en forma completa y documentada y que se hiciera en tiempo. Además se anexan como prueba los comprobantes contables que los registros se han efectuado en su totalidad y además los informes de ingresos y egresos en los cuales constan las fechas en los cuales fueron entregados a calidad institucional.

2. Procuraduría Auxiliar de Usulután: La información requerida para esta Procuraduría era la correspondiente a los años de dos mil uno a dos mil tres, la cual fue recibida en su totalidad por contabilidad institucional, en el mes de abril de dos mil cinco. Se anexan notas donde se le recordaba al colector pagador, Procurador Auxiliar, la urgencia y necesidad de dicha información a fin de superar observación de la Corte de Cuentas de la República. Se anexan además partidas contables con el respectivo informe de ingresos y egresos.

3. Procuraduría Auxiliar de Cojutepeque: En esta Procuraduría todavía en la actualidad se está llevando a cabo auditoría especial, del período comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve al quince de enero de dos mil dos. Desde febrero de dos mil dos a la fecha y en la cual inicia la actual colectora pagadora, esta debidamente registrado en Contabilidad Institucional, se anexan como comprobantes las partidas contables con su respectivo informe de ingresos y egresos de cuotas alimenticias. Se anexan documentos en los cuales consta la auditoría que se está realizando y en el período antes mencionado con lo cual compruebo que mi representada no tiene responsabilidad de no tener contabilizado la información sin contar con la documentación respectiva.

4. Procuraduría Auxiliar de San Vicente: El período observado está completamente registrado contablemente. Pero no fue registrada en su oportunidad porque fue recibida a fines del ejercicio dos mil cuatro (Diciembre) y en los meses de febrero y marzo del año en curso. Se anexan notas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2627

en las cuales se le solicitaba al colector pagador, Procurador Auxiliar, enviar la información pendiente. Además se anexan los comprobantes de los registros contables con sus respectivos informes de ingresos y egresos de cuotas alimenticias. 5. Procuraduría Auxiliar de Santa Ana: A la fecha se encuentra registrada en su totalidad el período señalado, dicho registro se inició en el mes de julio de dos mil cuatro, fecha en la cual contabilidad institucional recibe la información y documentos para tal efecto. Se anexan notas donde se solicita información y los respectivos comprobantes contables con sus informes de ingresos y egresos de cuota alimenticia. 6. Procuraduría Auxiliar de Metapán: En dicha Procuraduría solamente estaba pendiente, diciembre de dos mil tres, cuya información fue recibida en febrero de dos mil cuatro, a la fecha se encuentra registrada. Se anexa comprobante contable y el informe de ingresos y egresos de la cuota alimenticia. 7. Procuraduría Auxiliar de Sonsonate: también en dicha Procuraduría únicamente estaba pendiente el mes de diciembre de dos mil tres, habiéndose recibido la información en el mes de enero de dos mil cuatro, presentaba inconsistencias, fue corregida y fue registrada por contabilidad institucional en el mes de marzo de dos mil cuatro. Se anexa comprobante contable y su respectivo informe de ingresos y egresos de cuotas alimenticias. 8. Procuraduría Auxiliar de San Francisco Gotera: En esta Procuraduría estaba pendiente únicamente el registro contable de los meses de noviembre y diciembre de dos mil tres, la información fue recibida en junio de dos mil cuatro y se registró en julio de ese mismo año. Se anexan comprobantes de recibo de dicha información así como también del registro de ingresos y egresos de cuotas alimenticias. 9. Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca: Están debidamente registrados los meses señalados por la Corte de Cuentas, habiendo sido recibidos en el ejercicio de dos mil cuatro, lo cual consta en cada informe. Se anexan los comprobantes de los registros con su respectivo informe de ingresos y egresos de cuotas alimenticias. 10. Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán: En esta Procuraduría estaba pendiente el registro del mes de diciembre de dos mil tres. La misma se recibió en el mes de enero de dos mil cuatro. Se anexan partidas e informe donde consta la fecha en que fue recibida. Con lo anterior compruebo que mi representada, no es la responsable que en su momento no se hayan registrado los informes y documentos de ingresos y egresos de cuotas alimenticias en los períodos señalados en el reparo número tres del presente Juicio de Cuentas. Constan las notas en las cuales de manera reiterada ha solicitado a los responsables en las diferentes Procuradurías Auxiliares incluida la de San Salvador,



la necesidad y urgencia de enviar en su tiempo la información a Contabilidad Institucional para ser registrada. **REPARO NÚMERO CUATRO** .....  
.....

Hago de su conocimiento que con fecha siete de junio del año dos mil cuatro, se efectuó el ajuste a disponibilidades en la cuenta: dos uno uno cero nueve cero cero uno, Bancos Comerciales M/D, por el monto de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en la partida contable número UN MIL SESENTA Y DOS. Con fecha nueve de julio de dos mil cuatro se le envió al jefe del equipo tres de la Corte de Cuentas de la República, encargado de la auditoría integral del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil tres. De lo anterior incorporó copia firmada y sellada por el Ingeniero José Joaquín Salazar del oficio con la documentación que hace fe de lo anteriormente establecido. Hago de conocimiento que los montos ajustados corresponden a ejercicios anteriores a la fecha del nombramiento de mi representada como Contador Institucional. Dicho ajuste si lo realizó mi representada después de recibir la documentación de respaldo, comunicar a contabilidad gubernamental el ajuste a realizar y recibir la autorización de la Jefe de la UFI. En ese sentido la Contador Institucional no tiene ninguna responsabilidad en el presente reparo, ya que simplemente se limitó a efectuar el ajuste que había quedado pendiente por parte del contador anterior. Se adjunta comprobante contable número mil sesenta y dos con su respectiva documentación de soporte, además Registro Mayor Auxiliar de la cuenta número dos uno uno cero nueve cero cero uno, indicando saldo anterior y posterior al ajuste, también copias de folios enviados en su oportunidad a la Corte de Cuenta de la República. Demostrando el ajuste que se había realizado. **REPARO NÚMERO CINCO**

.....  
..... Hago de su conocimiento que la Unidad de Logística, reportó al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, las existencias de cupones de gasolina y que ascendían a CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, pero no aclaró que todas las Procuradurías Auxiliares Departamentales y Unidades de Apoyo, tenían en su poder cupones de gasolina. El valor de las existencias Institucionales de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR, reflejado en los estados financieros definitivos al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, correspondiente al saldo de combustible comprado durante el ejercicio dos mil tres. En el período comprendido de enero a mayo de dos mil cuatro la Institución no compró combustible, pero la Unidad Logística reportó consumo de combustible debidamente documentado por un valor



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2628

de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÒLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR. Anexo documentación de las partidas contables en las cuales se registrò el consumo reportado. La anterior cantidad difiere del valor observado en los estados financieros definitivos del ejercicio dos mil tres, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DÒLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÒLAR. Dicha cantidad corresponde al descuento que concedió el proveedor de gasolina y siguiendo instrucciones de contabilidad gubernamental esa diferencia se registró en la cuenta ocho cinco seis cero siete cero cero uno, reflejado en la partida contable mil noventa y tres de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro. Hago ver que al treinta de junio de dos mil cuatro la cuenta de existencia Institucionales de Combustible presentaba un saldo de DOCE MIL SESENTA Y TRES DÒLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR, del cual se anexa reporte y de los cuales DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÒLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, corresponde a la primera compra de combustible del ejercicio del dos mil cuatro, los restantes MIL SESENTA Y CINCO DÒLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, es existencia de lubricantes en almacén, del cual se anexa comprobante. La Unidad de Logística a partir de junio comienza a reportar consumo de combustible de la compra del ejercicio del dos mil cuatro, también se anexa comprobante. En el mes de julio la Corte de Cuentas recomendó que se ajustara la Cuenta de Existencias Institucionales de Combustible, no procediendo lo anterior ya que no habían existencias correspondientes al ejercicio del año dos mil tres, ya que se demuestra con las partidas contables que en esta oportunidad apporto al Juicio, que la diferencia que había correspondían al descuento concedido, ya antes mencionado. **REPARO NÚMERO SEIS** ..... Para explicar las funciones de Contabilidad Institucional, es necesario considerar lo siguiente: 1. De acuerdo con la Constitución de la República, a la Procuraduría General de la República, **le corresponde velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores**", Art. 194. En el art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece la fijación de cuotas alimenticias y en el art. 22 de dicha Ley, se le asigna a la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor **"verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativa o judicialmente el pago de la misma"**. De este ordenamiento legal se puede determinar que la institución es la intermediaria entre demandante y demandado para hacer llegar la cuota



alimenticia a los menores beneficiarios. 2. El proceso inicia con una demanda en la Unidad de Familia o en los Tribunales de Familia se fija una cuota y se envía un oficio a la Unidad de Control de Depósitos en San Salvador o a la Colecturía-Pagaduría en las Procuradurías Auxiliares Departamentales; la función de estas unidades de acuerdo con el Manual de Organización de la Procuraduría General de la República es: "velar por una eficiente administración de los fondos recibidos en concepto de cuota alimenticia para que sean entregados oportunamente a los beneficiarios. Por lo anterior existe dentro de la estructura de la Institución la Unidad de Control de Depósitos en San Salvador y las Colecturías- Pagadurías de cuotas alimenticias en las Procuradurías Auxiliares Departamentales en el interior del país. Tanto Control de Depósitos como las Colecturías- Pagadurías dependen directamente del Procurador Auxiliar. **Toda la información relacionada con demandante, demandado y beneficiarios, se encuentra en un expediente que abre la Unidad de Protección a la Familia y al Menor y en las tarjetas de control que lleva la Unidad de Control de Depósitos y en cada Procuraduría Auxiliar.** 3. La Unidad Financiera solamente recibe un informe global de ingresos y egresos, recibos de ingresos y egresos con su respectiva documentación de soporte y la conciliación bancaria. Contabilidad Institucional, recibe la documentación antes mencionada, revisa, si la documentación es correcta se procede a su respectivo registro. Las funciones de Contabilidad es el registro de todas las actividades de la Institución, que sean cuantificables. **La Unidad Financiera no tiene autoridad, ni legal ni administrativamente, en el proceso de entrega de cuotas alimenticias a los menores o adultos beneficiados, y sumado a esto no cuenta con la información para depurar saldos, ni contactar a las personas beneficiadas. Los fondos pertenecen a tercera personas ajenas a la institución y al Estado.** 4. El dinero proveniente de cuotas alimenticias se maneja en cuentas corrientes, aperturadas por cada Pagador y Procurador Auxiliar respectivo, siendo ellos los únicos autorizados al manejo de los fondos en ellas depositados. Lo cual consta en los contratos de cuenta corriente. Existe acuerdo en el cual se nombra a los colectores y pagadores y ahí se indica "para que asuman las funciones inherentes al cargo". **En consecuencia la Unidad Financiera y en este caso el Contador Institucional, no tiene autorización ni la información necesaria, para entregar fondos a través de una depuración de saldos como la Corte de Cuentas de la República solicita. No hay ninguna disposición contenida en algún instructivo o disposición legal que establezca la**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2629

**dependencia o responsabilidad de estos fondos a la Unidad Financiera y por ende a Contabilidad Institucional.** 5. Es del conocimiento de la Administración, la situación con respecto a saldos inactivos, cuotas alimenticias no entregadas a demandantes. Con fecha 16 de julio 2004 les giran instrucciones a las Unidades responsables, para efectuar la depuración de los saldos de cuotas alimenticias. 6. La Unidad Financiera ha tomado las acciones necesarias, dentro de las funciones que le corresponden. 7. A partir del mes de julio 2004 todos los colectores y pagadores de cuotas alimenticias dependen financieramente del Tesorero Institucional y administrativamente de los Procuradores Auxiliares Departamentales. Según acuerdo 79 de fecha 16 de julio de 2004. **Se convocó a una reunión a todos los Procuradores Auxiliares y Colectores-Pagadores para que con colaboración de la Unidad de Familia contactaran a los dueños de las cuotas que conforman los saldos inactivos, para iniciar la depuración de saldos y que se informe a esta Unidad de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos.** 8. Contabilidad Institucional, siempre ha enviado notas solicitando la información de cuotas alimenticias, indicando tanto los requisitos que debe llenar la documentación de soporte como los plazos dentro de los cuales se debe enviar a la Unidad Financiera; con el objeto de efectuar los registro y cumplir con las funciones que le corresponden para actualizar los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros. Si la información no es enviada en el período indicado, no es responsabilidad de Contabilidad Institucional, que los registros no estén actualizados por negligencia de las personas que manejan la documentación e información de cuotas alimenticias....."//////".

**IX.-** De fs. 1538 a fs. 1541 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día tres de mayo del año anterior, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 1543 a fs. 2602; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////". .....En Reparos número TRES, las cantidades señaladas por los señores auditores de la Corte de Cuentas, éstas no fueron contabilizadas oportunamente, porque a la fecha que se realizó la Auditoría, las Procuradurías Auxiliares señaladas en el informe no habían enviado la



documentación para registro a la Unidad Financiera, tal como consta en los acuses de recibo de la información; no omito manifestarles que a la fecha se han registrado contablemente todos los montos mencionados en el informe de auditoría, a excepción del año dos mil uno, de la Procuraduría de Cojutepeque, ya que no se cuenta con la documentación completa de ese período como consta en nota de fecha 17 de enero de 2005, enviada por la Auditoría Interna al Procurador General y Memorando de fecha 28 de enero de 2005 girado por el Procurador General, de los cuales anexo copia. Los Registros de la información se efectuaron de la siguiente manera: San Salvador, se inició en junio de 2004, la información fue recibida en Abril de 2004. A la fecha se ha registrado hasta Marzo de 2005. Usulutàn, en el ejercicio de 2005 se registró la información pendiente, debido a que la misma fue recibida el 14 de Abril de 2005. Cojutepeque, en esta Procuraduría se está realizando una Auditoría Especial del período del 01 de mayo de 1999 al 15 de enero de 2002, por lo que está pendiente el registro del año 2001. San Vicente, el período señalado en la Auditoría ha sido registrado en su totalidad. Santa Ana, los registros fueron realizados en su totalidad. Metapàn, todos los registros fueron realizados. Sonsonate, se efectuó el registro del mes indicado. Gotera, se efectuaron los registros de los meses de noviembre y diciembre de 2003, la información fue enviada el día 3 de junio de 2004. Zacatecoluca, están registrados los meses señalados en el informe. Ahuachapán, se efectuó el registro contable del mes de diciembre de 2003. Anexo a la presente las partidas contables con su correspondiente documentación de respaldo. – En Reparó número CUATRO, con fecha 7 de junio de 2004, se procedió a realizar el ajuste contable a la Cuenta No. 2110901 de salarios, por la cantidad de \$117,270.09, ya que se determinó que esa disponibilidad correspondía a operaciones y reintegros no contabilizados en años anteriores. Anexo a la presente partida de ajuste No. 1062, con su correspondiente documentación de respaldo y Registro Mayor Auxiliar de la cuenta con saldo antes y después del ajuste, misma que fue presentada a la Corte de Cuentas con fecha 9 de julio de 2004. REPARO NÚMERO CINCO. La diferencia se debe a que la Unidad de Logística en su Informe a la Corte de Cuentas reportó únicamente el valor correspondiente a los cupones de gasolina que en ese momento tenía en su poder, sin incluir los que había entregado a las Procuradurías Auxiliares o Unidades de Apoyo (la gasolina se entrega trimestralmente, previa liquidación de los cupones anteriores). El saldo de existencias institucionales de \$71,751.25 reflejado en los Estados Financieros Definitivos al 31 de diciembre de 2003, corresponde al saldo de combustible



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2630

comprado durante el ejercicio 2003. En el período comprendido de enero a mayo de 2004, la Unidad de Logística reportó consumo de combustible, debidamente documentado, correspondiente al año 2003, por un valor de \$74,519.56; dicho valor fue registrado en las partidas que se detallan a continuación: No. 10135 de fecha 31/01/2004 por \$13,118.70. No. 102157 de fecha 27/02/2004 por \$16,483.98. No. 1041 de fecha 01/04/2004 por \$12,993.11. No. 104176 de fecha 30/04/2004 por \$17,565.09. No. 105201 de fecha 31/05/2004 por \$11,566.24. No. 1092 de fecha 07/09/2004 por \$24.13. No. 1093 de fecha 07/09/2004 por \$2,768.31. La diferencia entre el saldo contable de \$71,751.25 y la liquidación enviada por la Unidad de Logística por \$74,519.56, que asciende a \$2,768.31 es la variación entre el valor nominal de compra de cupones y el valor real de los mismos (descuento efectuado por las compañías que venden el combustible, por las cantidades que se compran). Siguiendo instrucciones de Contabilidad Gubernamental, este valor (\$2,768.31) se registró en la partida contable 1093 de fecha 07/09/2004, como donación de empresas privadas. Al 30 de junio de 2004 la cuenta de existencias institucionales de combustible, presentaba un saldo de \$12,063.86 cuyo desglose es: Primera compra de combustible a Shell El Salvador S.A por \$10,998.28. Saldo Inicial, correspondiente a existencia de lubricantes por \$1,065.58. Por lo antes expuesto no procedía hacer ningún ajuste a la cuenta de combustible, ya que en Contabilidad se tenía el saldo correcto; el Coordinador de Logística por una omisión no reportó los cupones de combustible que al 31 de diciembre de 2003 que estaban distribuidos en las diferentes Unidades y Procuradurías Auxiliares de la Institución, pero al realizar la liquidación del mismo, se puede constatar que los datos son coincidentes (ver cuadro anexo de liquidación de gasolina de los meses de enero a mayo de 2004, correspondiente al combustible comprado en el año 2003). REPARO NÚMERO SEIS. En atención a este reparo, solicito tomar en consideración los siguientes aspectos: - Por mandato constitucional, la Procuraduría General de la República, debe "velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores" (19 romano II literal a). El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece la fijación de cuotas alimenticias y el Art. 22 de la misma le asigna como función a la Unidad de Defensa de la Familia y el menor "verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma". De este ordenamiento legal se desprende que la institución es la intermediaria entre el demandante y el demandado para entregar una Cuota



Alimenticia a los menores beneficiarios. El proceso inicia en la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República o en los Tribunales de Familia, cuando se llama a los involucrados y se fija una cuota a favor de uno o mas menores y culmina en la Unidad de Fondos Ajenos en Custodia (o Control de Depósitos) quien es la encargada de entregar la cuota a los beneficiados, su función principal es "velar por una eficiente administración de los fondos recibidos en concepto de cuotas alimenticias para que sean entregados oportunamente a los beneficiarios". (Ver Manual de Organización de la P.G.R. aprobado). - Para cumplir con el ordenamiento legal arriba descrito, se creó la Unidad de Fondos Ajenos en Custodia o Control de Depósitos, inicialmente en la Procuraduría Auxiliar de San Salvador y posteriormente en las Procuradurías Auxiliares Departamentales del Interior del país, dotando dicha Unidad con Recursos Tecnológicos, materiales y humanos que le permiten llevar un control detallado (en forma natural o mecanizada) de las cuotas alimenticias que ingresan y egresan de la Institución. Para el caso de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, que maneja el 70% aproximadamente de las Cuotas en el ámbito nacional, cuenta con 24 personas y un sistema mecanizado diseñado exclusivamente para el control de cuotas. En el resto de Procuradurías Auxiliares existe un Colector y un Pagador con funciones definidas que dependen directamente del Procurador Auxiliar. - La información sobre el demandado, demandante y beneficiarios está en los expedientes que abre la Unidad de Familia y en las Tarjetas de Control que lleva la Unidad de Control de Depósitos en cada Procuraduría Auxiliar (nombres completos, dirección del trabajo y de la casa, beneficiarios, números de cédula o DUI, etc), a la Unidad Financiera sólo envían información global mensual de los ingresos y egresos de la cuenta de Cuotas Alimenticias con los correspondientes recibos de ingreso y egreso, informe mensual y conciliación bancaria, la Unidad Financiera NO TIENE INJERENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE ENTREGA DE CUOTAS ALIMENTICIAS A LOS MENORES O ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS, ADEMÁS NO CUENTA CON INFORMACION PARA DEPURAR SALDOS, NI CONTACTAR A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. - Por otra parte el dinero que se maneja en la cuenta de cuotas alimenticias es de terceras personas, no es del Estado, ni de la P.G.R., por lo que antes de la Auditoría de la que se deriva la presente responsabilidad, no existía ningún instrumento legal o disposición que determinara que la Unidad o el personal de Fondos Ajenos en Custodia debía depender técnica o administrativamente de la Unidad Financiera. En el período auditado no teníamos como Unidad Financiera Institucional ninguna injerencia sobre el manejo de esos



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2631

fondos, tanto es así que los Colectores Pagadores juntamente con el Procurador Auxiliar abrían las cuentas respectivas en cada Procuraduría Auxiliar como consta en los anexos de contrato de apertura de cuenta de la Libertad y La Unión como ejemplo. - Acatando las recomendaciones de la Corte de Cuentas, a partir del 16 de Julio de 2004, el Tesorero Institucional es "responsable técnico de los colectores y pagadores de cuotas alimenticias de las procuradurías auxiliares; incluyendo la Unidad de Control de Depósitos de San Salvador" según Acuerdo 79 de la anterior fecha, emitido por el Procurador General de la República. - Con fecha 16 de Julio de 2004, el Procurador General en respuesta a la observación hecha por la Corte de Cuentas a este respecto, instruyó a los Procuradores Auxiliares para crear los mecanismos entre la Unidad de Defensa de la Familia y el Menor y los Colectores y Pagadores, para identificar a los dueños de los depósitos. EVIDENCIANDO DE ESA FORMA LAS UNIDADES RESPONSABLES. - Por tanto en consideración a que la Unidad Financiera carece de la información para depurar la cuenta, porque la misma está en las Unidades involucradas en el proceso que son Familia y Fondos Ajenos en Custodia; que hay toda una estructura en la Institución que es encargada del control u manejo de las Cuotas; que en el momento que se llevó a cabo la Auditoría no existía ninguna normativa que permitiera a la Unidad Financiera tener alguna injerencia sobre el manejo de las cuotas alimenticias, le solicitó me EXIMA la responsabilidad administrativa planteada. Las Unidades de Familia y Fondos Ajenos en Custodia pueden viabilizar la entrega de esos fondos a sus beneficiarios....."////////// ..... REPARO NÚMERO SIETE. En el período que se realizó la Auditoría no había ninguna normativa interna que hiciera referencia a que los Colectores y Pagadores de Cuotas Alimenticias debían depender del Tesorero Institucional. Por recomendación de la Corte de Cuentas, es que a partir del 16 de julio de 2004, se nombró al Tesorero Institucional como "Responsable Técnico de los Colectores y Pagadores, de cuotas Alimenticias, de las Procuradurías Auxiliares; incluyendo la Unidad de Control de Depósitos de San Salvador". Acuerdo No. 79 de 2004. Auditoría Interna levantó las Actas de Entrega de las cuentas de cuotas alimenticias de las Procuradurías Auxiliares para ser entregadas al Tesorero Institucional. Anexo copia de las Actas. Anexo documentos de evidencia del control que el Tesorero ejerce actualmente sobre el personal de cuotas alimenticias....."////////// .....

X.- A fs. 2603 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la Licenciada



**NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**; presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cuatro de mayo del año que antecede, junto con la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única de fs. 2604; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "//////////.....Que por un olvido involuntario no agregué con el Escrito de Defensa, mi CREDENCIAL ÚNICA, con la que legitimo mi personería, por lo que en esta oportunidad la presento para que sea agregada en legal forma.....//////////".

**XI.-** Por auto de fs. 2607, emitido a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, y agregar la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única y documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ**, y agregar la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única y documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, y agregar la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única y documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **MAURICIO ALBERTO MELÉNDEZ DE LEÓN**, y agregar la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única y documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, y agregar la fotocopia Certificada por Notario de la Credencial Única; tener por parte a los Licenciados: **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del señor **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**); **LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**; **EVELIN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación del Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**); **MAURICIO ALBERTO**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2632

**MELÉNDEZ DE LEÓN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la señora **DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DORA ISABEL LÓPEZ**); y **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República en Representación de la Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**; tener por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo en los términos expresados en los referidos escritos; y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 2608 a fs. 2612 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los Licenciados: **LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ, EVELYN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN, ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, MAURICIO ALBERTO MELÉNDEZ DE LEÓN, y VERA LUDMILA CASTRO DE MENA.**

**XII.-** A fs. 2613 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día uno de diciembre del año anterior; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Como puede observarse Honorable Cámara en el presente Juicio de Cuentas los Representantes Legales de los cuentadantes presentaron documentación con la cual tratan de desvanecer los Reparos atribuidos por la Responsabilidad Administrativa atribuida, documentación con la cual no subsanan el origen del Pliego de Reparos, persistiendo la Responsabilidad Administrativa atribuida, ya que de conformidad con el Artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ésta se origina por inobservancia de las disposiciones legales reglamentarias por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones que les competen por razón de sus cargos; dicha disposición se encuentra en estrecha relación con el Artículo sesenta y uno de la misma Ley, que dice: "los servidores públicos son responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.".....", y contando por nuestra parte



con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en ésta Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar se dicte sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa atribuida por lo que soy de la opinión que los cuentadantes sean condenados al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad atribuida y contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en ésta Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar se dicte sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa correspondiente por la Responsabilidad Administrativa atribuida. "////////////////////".

**XIII.-** Por auto de fs. 2614, emitido a las diez horas catorce minutos del día dos de mayo del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio por evacuado en término el traslado conferido; y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 2615 a fs. 2619 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los Licenciados: **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELÉNDEZ, MAURICIO ALBERTO MELÉNDEZ DE LEÓN, EVELYN PATRICIA GÓMEZ MARROQUÍN, y VERA LUDMILA CASTRO DE MENA.**

**XIV.-** Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la Opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en los Romanos **V, VI, VII, VIII, IX, X y XII** de la presente Sentencia, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 23, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 1 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que al analizar el Programa Institucional de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de la Procuraduría General de la República, verificó que para la elaboración del Plan no se ha efectuado un diagnóstico de las condiciones actuales del parque vehicular. Es el caso que en el Programa referido a fs. 266 consta la situación actual de la flota vehicular, y la probatoria de fs. 269 a fs. 279 que se refiere a los Datos Financieros para la Operación de dicho Programa de Mantenimiento, comprueba



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2633

que se ha realizado un diagnóstico de las condiciones actuales del parque vehicular; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 24, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 2 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que se revisaron las copias de las actas emitidas por la Unidad de Auditoría, que permiten determinar responsabilidades en caso de daño del bien adjudicado, no así el formulario al cual el señor Coordinador de Logística hace referencia, al Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Es el caso que a fs. 282 consta el Formulario Control de Misiones Oficiales de la Unidad de Logística de la Procuraduría General de la República; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 32, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 4 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que presentan evidencia que han comenzado a depurar las cuentas contables, en concepto de cuotas alimenticias, sin embargo no han realizado los registros contables correspondientes. Es el caso que de fs. 520 a fs. 1158, corren agregados los Comprobantes Contables con su respectiva documentación de soporte, que corresponden a los Ingresos y Egresos en Concepto de las Cuotas Alimenticias no contabilizadas oportunamente según el presente Reparó; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 35, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 6 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de

los Auditores, que la administración, no presentó los ajustes contables pertinentes con la documentación que demuestra la corrección de la diferencia de \$117,270.09, determinada durante el examen. Es el caso que a fs. 1159, corre agregada la Partida de Ajuste a Saldo de Cuenta de Disponibilidades del año de mil novecientos noventa y nueve al año dos mil dos; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 39, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 7 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que la Contadora Institucional no presentó las partidas contables de ajuste, con la documentación de soporte, que justifique la diferencia. Es el caso que en el Detalle de Reporte de Consumo de Combustible en el Ejercicio 2004 y Valores que Corresponde al Ejercicio 2003 de fs. 1314 a fs. 1430, se presentan las Partidas Contables de Ajustes con la documentación de soporte que justifique la diferencia; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 43, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 8 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que no presentaron evidencias de estar realizando la depuración. Es el caso que los Memorandums y Notas de fs. 1469, de fs. 1482 a fs. 1488, de fs. 1493 a fs. 1501, y de fs. 1507 a fs. 1512 demuestran que se está realizando dicha depuración; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano **IV** de la misma se ha establecido que tal como consta a fs. 44, el Grado de Cumplimiento de la Recomendación No. 9 se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2634

el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que no presentaron evidencia que demuestre que la jurisdicción del Tesorero Institucional sobre los Colectores-Pagadores se haya efectuado. Es el caso que en el Acuerdo Número 79 de fs. 1464, se nombra a partir del dieciséis de julio del año dos mil cuatro al Bachiller DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE, como Responsable Técnico de los Colectores y Pagadores de Cuotas Alimenticias, de las Procuradurías Auxiliares incluyendo, la Unidad de Control de Depósitos de San Salvador. Además se acuerda que los Colectores y pagadores de Cuotas Alimenticias, continuarán dependiendo administrativamente de los Procuradores Auxiliares y funcionalmente del Br. Rivera Valle; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2613, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

**FALLA:** **I)** Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas. **II)** Absolver a los señores: Licenciado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**), Coordinador Nacional de Logística; Licenciado **VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA**, Coordinador de Control de Depósitos; Licenciada **NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ**, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; **DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DORA ISABEL LÓPEZ**), Contadora Institucional; y **DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE**), Pagador Institucional. **III)** Aprobar la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Procuraduría General de la República, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **NOTIFÍQUESE.**

Pasan firmas...

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mi,

*[Handwritten signature]*  
Sra.



CAM-V-JC-007-2005

Càm.5<sup>a</sup>.1<sup>a</sup>.Inst.

MBLF.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil trece.

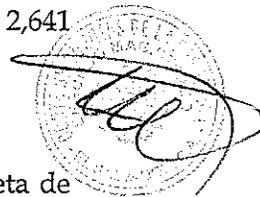
Visto en Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-007-2005, seguido en contra de los señores Jorge Alberto Martínez Carranza (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Jorge Alberto Martínez), Coordinador Nacional de Logística; Licenciado Víctor Manuel Díaz Mendoza, Coordinador de Control de Depósito; Licenciada Nora Lissette Amaya Hernández, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; Dora Isabel López Urías (conocida en el presente Juicio de Cuentas como Dora Isabel López), Contadora Institucional; y Douglas Antonio Rivera Valle (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Douglas Antonio Rivas Valle), Pagador Institucional; por los Reparos de tipo administrativos establecidos durante su actuación en la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“”“(…) I) Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas. II) Absolver a los señores: Licenciado JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CARRANZA (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JORGE ALBERTO MARTÍNEZ), Coordinador Nacional de Logística; Licenciado VÍCTOR MANUEL DÍAZ MENDOZA, Coordinador de Control de Depósitos; Licenciada NORA LISSETTE AMAYA HERNÁNDEZ, Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional; DORA ISABEL LÓPEZ URÍAS (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como DORA ISABEL LÓPEZ), Contadora Institucional; y DOUGLAS ANTONIO RIVERA VALLE (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como DOUGLAS ANTONIO RIVAS VALLE), Pagador Institucional. III) Aprobar la gestión de los expresados funcionarios, por sus actuaciones en la Procuraduría General de la República, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. NOTIFÍQUESE. (...)”””

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida y tramitada en legal forma, según consta de fs. 2,640 vuelto a 2,641 frente de la pieza número cuatro del mencionado Juicio de Cuentas.

En Segunda Instancia han intervenido la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de Lopez, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los Cuentadantes señores Licenciado Jorge Alberto Martínez Carranza (conocido en el presente Juicio como Jorge Alberto Martínez), Douglas Antonio Rivera Valle (conocido en el presente Juicio



como Douglas Antonio Rivas Valle), Víctor Manuel Díaz Mendoza, Dora Isabel López Urías (conocida en el presente Juicio como Dora Isabel López) y Licenciada Nora Lissette Amaya Hernández, quienes actuaron por medio de los Agentes Auxiliares del Señor Procurador General de la República, así: los dos primeros por medio de la Licenciada Evelyn Patricia Gómez Marroquín, el tercero a través de Leonor Magdalena Orellana Meléndez, el cuarto a través de Mauricio Alberto Meléndez de León, y el quinto a través de Vera Ludmila Castro de Mena.

VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por Resoluciones que corren agregadas de folios 7 vuelto a folios 8 frente, y de folios 11 vuelto a folios 12 frente del Incidente, esta Cámara ordenó correr los respectivos traslados a las partes procesales, quienes al hacer uso del término legal señalado por el Art.72 de la Ley de esta Corte, por su orden manifestaron lo siguiente:

La Representación Fiscal a cargo de la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de Lopez, en su condición de Apelante, en su escrito que corre agregado a folios 11 del Incidente expresó: *""""(...) La Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte, emitió Sentencia absolviendo a los cuentadantes al pago de la Responsabilidad Administrativa, fallo que no comparto, ya que en este tipo de Responsabilidad, lo que se persigue es el mal manejo que se hace de la Ley por parte de los funcionarios y en el caso concreto que nos ocupa hubo inobservancia de la Ley, y como consecuencia se establece una sanción; considerando que el Reparó Uno se dio según hallazgo de la Gestión Administrativa de la procuraduría General de la República, se comprobó que la unidad de logística, durante el año dos mil tres, no elaboró el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos institucionales que permitía prolongar la vida útil de los mismos, pudiéndose verificar durante todo el proceso que se avía superado el cuestionamiento formulado por los auditores; y así en cada uno de los Reparos atribuidos presentaron en el transcurso del proceso prueba de descargo para desvanecer sus responsabilidades; por lo que considerando que el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es claro al regular la Responsabilidad Administrativa, estableciendo que la misma se dará por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; es que los cuentadantes son responsables de los Reparos atribuidos y por lo mismos deben ser condenados a la respectiva Multa. - Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito. - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados. - Modifiquéis la Sentencia venida en grado y sean condenados los cuentadantes a la Respectiveas Multas en concepto de Responsabilidad Administrativa. San Salvador veintiséis de marzo de dos mil siete".*

Por su parte los Apelados, Licenciada Leonor Magdalena Orellana Meléndez, Licenciado Mauricio Alberto Meléndez de León, y Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena contestaron agravios así: La primera, en su escrito que corre agregado a fs. 18 del Incidente, manifestó: *""""(...) Que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República ha actuado apegada a derecho y con justicia al declarar desvanecidas las*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas, absolver a mi representado, el Licenciado VICTOR MANUEL DIAZ MENDOZA y aprobar su gestión por su actuación en la Procuraduría General de la República, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas, ya que en el juicio se comprobó que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas, dándose por superado el cuestionamiento formulado, razón por la cual no comparto la opinión de la Fiscalía General de la República en su expresión de agravios. Por lo antes expuesto, a VOS con el debido respeto PIDO: 1.- Admitirme el presente escrito. 2.- Tengáis por contestados los gravios en el presente Recurso de Apelación. 3.- Confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día uno de Septiembre del dos mil seis, por encontrarse la misma apegada a derecho. San Salvador, catorce de Septiembre del dos mil siete. (...); el Licenciado Mauricio Alberto Meléndez De León, en su escrito de fs. 20 del Incidente manifestó: """"(...) Que la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República ha actuado apegada a derecho y con justicia al declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas, absolver, a mi representado, la señora DORA ISABEL LOPEZ URIAS o DORA ISABEL LOPEZ y aprobar su gestión por su actuación en la Procuraduría General de la República, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas, ya que en el juicio se comprobó que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas, dándose por superado el cuestionamiento formulado, razón por la cual no comparto la opinión de la Fiscalía General de la República en su expresión de agravios. Por lo antes expuesto, a VOS con el debido respeto PIDO: 1.- Admitirme el presente escrito. 2.- Tengáis por contestados los gravios en el presente Recurso de Apelación. 3.- Confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día uno de Septiembre del dos mil seis, por encontrarse la misma apegada a derecho. San Salvador catorce de septiembre de dos mil siete"" y la Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena, en su escrito de fs. 22 del Incidente contestó: """"(...) no comparto la expresión de la Representación Fiscal, pues es evidente y ha sido Probado Documentalmente que se está realizando la depuración requerida, y la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado. Por lo que es apegado a derecho resolver Absolviendo a mi representada. Por lo antes expresado atentamente OS PIDO: - Admitáis el presente escrito. - Me tengáis' por contestado el traslado conferido. - Confirméis la Sentencia Definitiva dictada conforme a Derecho por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República. San Salvador, trece de septiembre de dos mil siete.""

II) Planteados así los argumentos de las partes procesales, y con el objeto de emitir Sentencia justa y apegada a Derecho, esta Cámara considera necesario aclarar, que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 73 de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, el primero: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia podrá confirmar, reformar, revocar o ampliar la de primera instancia. Deberá verse especialmente sobre los puntos a que se contrae la apelación, pero esto no obstará para que en ella se resuelva sobre los puntos no apelados"; y el segundo: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido deducidos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes", el presente fallo se circunscribirá al contenido, tanto de las cuestiones propuestas a la decisión del Juez de Primera Instancia (*tantum*

*appellatum quantum devolutum*), como al contenido de la expresión de agravios presentada en esta segunda instancia; en consecuencia dejará fuera del análisis, toda deducción de pretensiones y oposiciones ajenas a los extremos señalados.

Aclarado lo anterior, y habiendo identificado la parte Apelante como objeto del agravio, el hecho de haber absuelto la Cámara *A quo*, a los Cuentadantes de la responsabilidad que por los **Reparos del 1 al 7**, todos de tipo administrativo ha debido aplicárseles, decisión que en su opinión se ha tomado, sin considerar lo que este tipo de responsabilidad persigue es sancionar las inobservancias de Ley por parte de los funcionarios, circunstancia que considera, ha sido probada suficientemente, y como consecuencia se ha debido establecer la correspondiente sanción, por lo que pide a esta Cámara, modificar la Sentencia venida en grado condenando a los cuentadantes a la multa que les corresponde. Argumento que los Apelados controvierten limitándose a manifestar que la Cámara Quinta de Primera Instancia ha actuado apegada a derecho y con justicia al declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en el presente Juicio de Cuentas, ya que se comprobó que las deficiencias originalmente observadas han sido corregidas o se encuentran en proceso de depuración, por lo que solicitan confirmar en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada.

Planteados así los argumentos y resistencias de las partes procesales, esta Cámara procedió a revisar las incidencias del proceso desde la fase de auditoria hasta la emisión de la Sentencia recurrida, concluyendo: En cuanto a los **Reparo N° 1**, establecido por no haber elaborado la Unidad de Logística, durante el año dos mil tres, el Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la institución, ver folios 22 y 81 de la pieza principal; **Reparo N° 2**, establecido por no haber emitido la Coordinación Administrativa, por escrito la autorización para el uso de vehículos de la institución, ver folios 23 y 81 de la pieza principal; **Reparo N°3**, establecido por no haber contabilizado la Unidad Financiera Institucional, el monto de treinta millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veintinueve dólares americanos, con sesenta y dos centavos (\$30,238,729.62), que corresponde a ingresos percibidos y otorgados a padres demandantes en concepto de cuotas alimenticias, ver folios 30 y 81 vuelto de la pieza principal; el **Reparo N° 4**, establecido por haber registrado la Unidad Financiera Institucional en los Estados Financieros Definitivos del año dos mil tres, como disponibilidad de fondos para salarios la cantidad de ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco dólares americanos con veintisiete centavos (\$146,955.27), cuando lo real era la cantidad de veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco dólares americanos con dieciocho centavos (\$29,685.18)



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

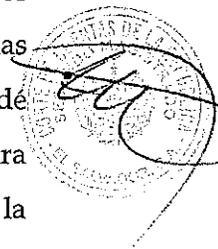


2651

correspondientes a embargos judiciales, ver folios 33, 34 y 82 de la pieza principal; **Reparo N° 5**, establecido por la existencia de una diferencia de más, entre los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera definitivo y el saldo de existencias de combustible presentado por la Coordinación de Logística, ver folios 38 y 82 vuelto de la pieza principal; el **Reparo N° 6**, establecido por haberse comprobado la existencia de un monto de seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cinco dólares americanos con treinta y un centavos (\$645,295.31) acumulado de años anteriores, sin haber sido entregados en concepto de cuotas alimenticias a los respectivos beneficiarios, por no poderse establecer la pertenencia al detalle del monto real, ver folios 42 y 82 vuelto de la pieza principal; y **Reparo N° 7**, establecido por detectarse que el Tesorero Institucional no controla ni supervisa las cuentas bancarias aperturadas por las Procuradurías Auxiliares Departamentales, para el manejo de los fondos correspondientes a cuotas alimenticias, ver folios 43 y 83 de la pieza principal. Es claro, como bien lo afirma el Auditor, que cada una de las situaciones sometidas al presente Juicio de Cuentas, constituyen hallazgos cuya recomendación de corrección, aunque haya sido reportada por el mismo Auditor como "no cumplida", pertenecen al tipo que le permite a la administración, un espacio para su corrección, el cual únicamente se agota hasta el momento de pronunciarse la Sentencia. Además no hay que perder de vista que uno de los objetivos y beneficios que se obtienen con la práctica de la auditoría son: a) Identificar áreas problemáticas, las causas relacionadas y las alternativas para mejorarlas. b) En la auditoría, el auditor formula recomendaciones objetivas y prácticas, para mejorar la gestión de la entidad. c) Identificar los criterios para medir el logro de metas y objetivos de la organización; es decir el hecho que los servidores actuantes hayan corregido lo identificado como un hallazgo, con ello, esta cumpliendo con el objetivo propositivo de toda auditoría, es decir, la identificación, prevención y corrección de un hallazgo determinado.

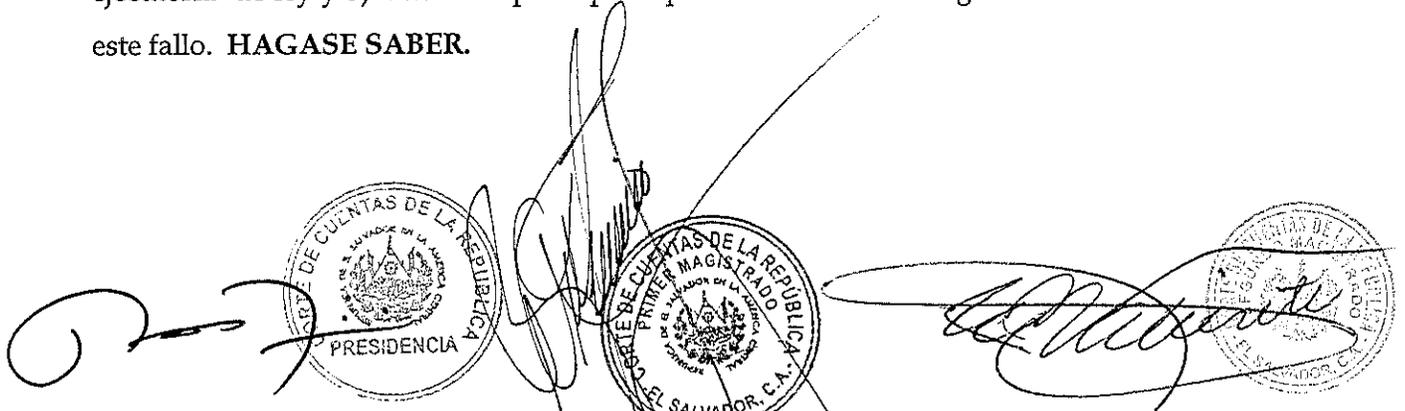


III) En esta Instancia, al revisar la prueba documental valorada por el Juez Sentenciador, para dar soporte al fallo emitido, aún cuando la Representación Fiscal, en su condición de Apelante se esfuerce en que se le dé cabida a su tesis de que toda inobservancia de Ley por parte de los funcionarios, es sancionable, por el simple hecho de reportado el Auditor las recomendaciones bajo el calificativo de "no cumplidas", pretendiendo con ello que se dé fundamento a una responsabilidad administrativa y su consiguiente sanción; esta Cámara Superior en grado considera que en base a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual se establece: ""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará



desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este." La Cámara de Primera Instancia en base a lo establecido en el artículo antes citado fundamentó su fallo, dado a que existen pruebas y explicaciones en el proceso que demuestran que las condiciones planteadas originalmente en el Informe de Auditoría, y posteriormente en el Pliego de Reparos, fueron subsanadas, tomando en consideración el efecto propositivo de toda auditoría, el cual es, prevención y la corrección de lo señalado por el auditor, por lo cual esta Cámara procederá a confirmar la Sentencia venida en grado.

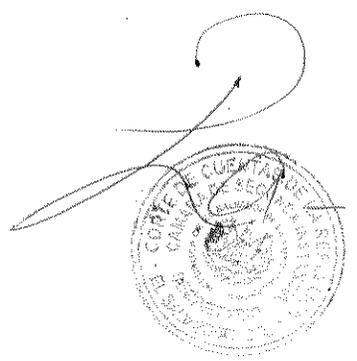
**POR TANTO:** Expuestas las razones anteriores y de conformidad a los Arts. 195 de la Constitución, y Arts. 73 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, la Cámara **FALLA:** 1) Confírmase en todas sus partes la Sentencia venida en grado de apelación, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil seis, por estar ajustada a Derecho, 2) Declárase ejecutoriada la referida sentencia; líbrese la ejecutoria de ley y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



LAM-V-098/2004



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR JUSTICIA Y RAMO DE ECONOMIA

## INFORME DE AUDITORIA INTEGRAL A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2004

COMARCA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	
INSTANCIA	
CORTE DE CUENTAS	
Hora:	9:30
Fecha:	9-09-04
Recibido por:	<i>[Signature]</i>

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	
UNIDAD DE RECEPCION Y DISTRIBUCION	
DE INFORMES DE AUDITORIA:	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	08 SEP 2004
HORA:	7:41



## INDICE

CONTENIDO	PAG
Introducción	1
Resumen Ejecutivo	2
1. Objetivos de la Auditoría	4
2. Limitaciones al Alcance de la Auditoría	5
3. Información de la Entidad	5
4. Principales Logros Institucionales	9
5. Resultados de la Auditoría	12
5.1 Proyecto Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República	12
5.2 Proyecto Financiero	17
5.2.1 Aspectos Financieros	17
5.2.1.1 Informe de los Auditores	17
5.2.1.2 Estados Financieros de la Procuraduría General de la República	19
5.2.1.3 Hallazgos Financieros	20
5.2.2 Aspectos sobre Control Interno	26
5.2.2.1 Informe de los Auditores	26
5.2.2.2 Hallazgos sobre Aspectos de Control interno	28
5.2.3 Aspectos sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	30



5.2.3.1 Informe de los Auditores	30
5.2.3.2 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimientos de Leyes, Reglamentos Y Otras Normas Aplicables	32
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior	35



## INTRODUCCION

El propósito del presente informe es dar a conocer los resultados de la Auditoría Integral practicada a la Procuraduría General de la República, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

La Auditoría se ha efectuado en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República Numeral 4, y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Este informe contiene el objetivo y alcance de la Auditoría, las limitaciones durante la ejecución de la misma, una breve descripción de la Entidad y los resultados de Auditoría, donde se describe por proyecto los resultados y recomendaciones pertinentes, así como una conclusión general sobre la gestión de la entidad auditada. Además presentamos los resultados efectuados del examen a las cifras presentadas en los Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Entidad, por el mismo período.



## RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la auditoria integral realizada en la Procuraduría General de la República, se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes que se evaluaron en la gestión institucional: basada en un marco de economía, eficiencia y eficacia, clasificados por proyectos, según detalle:

### 1. PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- 1) La Unidad de Logística, durante el año 2003, no elaboró el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos; que permita prolongar la vida útil.
- 2) No se emite por escrito autorización para el uso de los vehículos propiedad de la Procuraduría General de la República.
- 3) El Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría no se elabora conforme a recursos de la Procuraduría General de la República.

### 2. COMPONENTE FINANCIERO

#### 2.1 ASPECTOS FINANCIEROS

1. Al 31 de diciembre de 2003; no se contabilizaron ingresos por un monto de \$30,238,729.62 y egresos por \$30,479,771.24, en concepto de Cuotas Alimenticias.
2. El Estado de Situación Financiera Definitivo al 31-12-03, presenta un saldo de \$62,281.77, en la cuenta No. 42451, denominada Acreedores Monetarios por Pagar, del cual no encontramos evidencia que demuestre el compromiso pendiente de pago.
3. Los Estados Financieros Definitivos al 31-12-2003, presentan una diferencia de \$117,270.09, con relación a la disponibilidad de la cuenta bancaria No. 053910000003376.

#### 2.2 ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

1. Diferencia de \$17,362.69 entre el saldo al 31 de diciembre de 2003, del Estado de Situación Financiera Definitivo con el saldo de existencias de Combustible, presentado por la Coordinación de Logística.



## 1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Procuraduría General de la República, con el fin de determinar el grado de Economía, Eficiencia y Eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su planes, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información, así como efectuar un examen a las cifras de los Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Procuraduría General de la República, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se ha observado el debido cuidado por su economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo, por su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y por su eficacia en términos del logro de los objetivos y metas propuestas.
- Verificar si cumplió con los planes y sus correspondientes indicadores de gestión y si éstos se implementaron teniendo en cuenta: Las leyes, normas ambientales, decretos, instructivos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- Verificar si se contó con un sistema integrado de control de gestión y si el resultado garantizó un diagnóstico permanente, sobre el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión.
- Verificar si la entidad involucró dentro de su proceso de gestión los elementos que conforman la arquitectura organizacional, y si cumplió de manera razonable y satisfactoria la concepción filosófica de la entidad, objetivos estratégicos, el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.
- Determinar si la entidad aplicó un proceso de planeación estratégica dinámica, y coherente que haya permitido establecer un adecuado Plan de Gestión y Resultados.
- Determinar si en la gestión de los procesos, las áreas y sus usuarios,



ejecutaron, observaron y acataron las leyes, reglamentaciones, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permitieron acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Verificar si en el ejercicio de la Gestión Institucional se garantizaron los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de Ley y la normativa interna de la entidad.
- Constatar si la Organización generó y promovió una mayor cobertura, menores costos y una mejor calidad y continuidad en la prestación de los servicios.
- Determinar si los procedimientos y sistemas razonables, permitieron a la Entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Nuestro examen comprendió el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, para lo cual efectuamos Auditoría de naturaleza y enfoque Integral, a la gestión administrativa, operativa y financiera de la Procuraduría General de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, observación, análisis y verificación orientadas a determinar el grado en que se están logrando los objetivos, metas, gerenciamiento y los servicios prestados a la sociedad en términos de eficiencia, eficacia y economía.

### **2. LIMITACIONES EN EL ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Durante el desarrollo de nuestro examen no existieron situaciones que afectaron los resultados en forma general.

### **3. INFORMACION DE LA ENTIDAD**

#### **3.1 Antecedentes de la Entidad**

La Procuraduría General de la República, es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personería jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de



San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios contará con Procuradurías Auxiliares en todo el País. La Procuraduría General de la República, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 212 del siete de diciembre del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349 del 22 de diciembre de 2000.

### **3.2 Objetivo**

Brindar servicios de asistencia legal y psicosocial, protección y reconocimiento de sus derechos a la familia, a la mujer, al menor, a los incapaces y adultos mayores, gestionar el cumplimiento del aporte económico a los menores con cuota alimenticia y brindar asistencia técnica en situación de violencia intrafamiliar, defender los derechos laborales de los trabajadores y representar judicialmente en la defensa técnica a menores y adultos que se encuentren privados de su libertad individual, así como para defender y garantizar los derechos patrimoniales de las personas.

### **3.3 Principales funciones y atribuciones de la Entidad**

De conformidad al Art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, algunas de las atribuciones del Procurador, son:

- ✓ Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
- ✓ Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales.
- ✓ Representar judicial y extrajudicialmente a las personas que soliciten los servicios de la Procuraduría General, cuando la Ley lo requiera.
- ✓ Fijar administrativamente la cuota alimenticia en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento correspondiente; de igual forma, con base a los estudios socioeconómicos y pruebas pertinentes, aumentar o disminuir el monto de la pensión alimenticia y el cese de la obligación de dar alimentos por parte del alimentante.
- ✓ Proporcionar atención psicológica y social a las personas que, como resultado de la evaluación correspondiente, lo necesiten para lograr su estabilidad personal y favorecer las condiciones psicológicas del grupo familiar.



### 3.4 Misión y Visión

#### 3.4.1 Misión

Proporcionar pronta y gratuitamente los servicios de asistencia legal y atención psicosocial a todas las personas, especialmente a las de escasos recursos económicos, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos.

#### 3.4.2 Visión

Ser una Institución Pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante, reconocida como líder en servicios legales y atención Psicosocial de la Sociedad Salvadoreña.

### 3.5 Estructura Organizativa

El Organigrama de la Entidad, esta diseñado en círculos concéntricos, el primero de afuera hacia dentro es el nivel de Dirección, dentro del cual está el Procurador General, y tiene como Unidades de apoyo al Procurador Adjunto, Unidad de Calidad Institucional, además dentro del mismo círculo está Auditoría Interna a nivel de staff. También el segundo y tercer círculo corresponden al nivel de Coordinación.

**3.5.1** Unidad de Apoyo Institucional, Esta Unidad cuenta con ocho áreas las cuales conforman de la siguiente manera:

- a) De Integración Organizacional y Planeación Estratégica, Esta Unidad tiene como funciones principales de Asesorar, Formular, Integrar, Coordinar y Evaluar el proceso de Planeación Estratégica.
- b) La Unidad Financiera Institucional, se encarga de gestionar los recursos financieros de la entidad y esta conformada por Tesorería, Contabilidad y el área de Presupuesto.
- c) La Unidad de Adquisiciones y contrataciones, se encarga de gestionar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- d) Unidad de Recursos Humanos, Esta Unidad es muy importante dentro de la estructura organizativa de la entidad, ya que es la que se encarga de administrar y controlar el Recurso Humano
- e) La Unidad de Comunicaciones brinda apoyo a la máxima autoridad, en cuanto a las relaciones que existen con los medios de comunicación.



- f) Unidad de Informática, esta unidad tiene como función la utilización de los recursos informáticos a través de programas de capacitación continua al personal, y de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
- g) Unidad de Preinversión e Infraestructura, esta Unidad tiene como función el diseñar, ejecutar y supervisar los proyectos de infraestructura
- h) Unidad de Logística, Esta unidad se encarga de coordinar, proveer los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de cada una de las áreas de la entidad referentes al transporte, limpieza, seguridad y mantenimiento.
- i) Unidad de Control de Bienes Institucionales, esta unidad se encarga de velar por la preservación de los activos institucionales.

**3.5.2** Coordinación Nacional de Atención al Usuario: Esta área está conformada por cinco Coordinaciones que son:

- a. Coordinación Nacional de Defensa de la Familia y el Menor
- b. Coordinación Nacional de Defensora Pública.
- c. Coordinación Nacional de Defensa de los Derechos del Trabajador.
- d. La Coordinación Nacional de Unidad Preventiva Psicosocial.
- e. La Coordinación Nacional de derechos Reales,

**3.5.3** Los círculos 4 al 7 del organigrama corresponden a las Procuradurías Auxiliares Departamentales, ya que en cada uno de los departamentos del país existe una Procuraduría Auxiliar, que ejerce las mismas funciones que la oficinas centrales de la Institución, ya que prestan los mismos servicios, a excepción de las Procuradurías Auxiliares de Apopa y Soyapango, estas no colectan fondos, los usuarios lo hacen directamente a la oficina central.

Además podemos analizar que desde el nivel de Dirección, Coordinación y nivel Operativo, todo va enfocado a la prestación de servios al cliente.

#### **AREAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

##### **a) CENTRO DE PRACTICA JURÍDICA**

Esta Unidad es la que se encarga de que el estudiante, egresado o graduado de la carrera de Ciencias Jurídicas, apliquen sus



conocimientos teóricos adquiridos durante su formación académica.

b) CENTRO DE MEDIACIÓN

Esta Unidad es la que se encarga de solucionar conflictos por vías legales.

c) OFICINA PARA ADOPCIONES

Esta oficina surgió a través de un convenio entre el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría General de la República,

### 3.6 Recurso Humano

El personal que contó la Procuraduría General de la República, para el año de 2003 fue de 1,055 plazas, distribuidas así: 420 por Ley de Salarios y 635 por Contrato. Las plazas por Ley de Salarios fueron aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 1092, Diario Oficial Tomo No. 357 del 12 de diciembre de 2002.

### 3.7 Información Financiera

Para el ejercicio fiscal del año 2003, La Asamblea Legislativa, según Decreto No. 1091, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 357, de fecha 21 de diciembre del 2002, numero 242, aprobó el presupuesto para la Procuraduría General de la República de \$12,496,080.00.

## 4. PRINCIPALES LOGROS INSTITUCIONALES

La elaboración del Manual de Calidad elaborado por la Unidad de Calidad Institucional, aprobado el 19 de octubre de 2003, y lo relevante de su contenido es:

El esquema de procesos de gestión de calidad planteada esta enfocado a la prestación de servicios de calidad a los clientes, dentro de estos procesos las Unidades que están certificadas para el 2003, son:

- ✓ Familia, en las áreas de Administrativo, Judicial y Notarial.
- ✓ Penal, en las áreas de Administrativo, y Judicial
- ✓ Laboral, en las áreas de Administrativo, y Judicial
- ✓ Derechos Reales y Personales, en las áreas de Administrativo, Judicial, y Notarial.



- ✓ Psicosocial, en lo que respecta a esta área tienen proyectado que para el 2004, certificarán las área de preventivo y Psicosocial.

Los Procesos Estratégicos comprenden:

- ✓ Planificación, responsable de la elaboración de diferentes planes, estadísticas y proyectos.
- ✓ Calidad, en esta área ven la gestión de calidad ya que realizan auditorías de calidad internas, revisión y actualización del sistema
- ✓ La Unidad Financiera Institucional, que está conformada por Tesorería, Presupuesto y Contabilidad.
- ✓ Auditoría Interna, quienes elaboran auditorías financieras.

Procesos de Soporte certificados:

- ✓ Informática, quien se encarga de brindar soporte técnico, capacitaciones, etc.
- ✓ Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, realiza diferentes evaluaciones de ofertas, ordenes de compra etc.
- ✓ Recursos Humanos, quienes son los encargados de contratar, capacitar y evaluar el desempeño del personal
- ✓ Logística, se encarga de coordinar el mantenimiento, transporte y vigilancia, etc.
- ✓ Unidad de Preinversión e Infraestructura, se encarga de realizar modificaciones ambientales.
- ✓ Bienes Institucionales, tiene que estar pendiente de todo el activo fijo que recibe la entidad además a través del fondo circulante se pagan los viáticos a todas las personas que realizan una Misión Oficial

Procuradurías Auxiliares que fueron certificadas:

- ✓ Procuraduría Auxiliar de San Salvador, en las áreas de Familia, Laboral, Penal, Derechos Reales y Personales y Psicosocial, que está en proceso.
- ✓ Procuraduría Auxiliar de La Libertad, en las áreas de Familia, Laboral y Penal .
- ✓ Procuraduría Auxiliar de Apopa, en las áreas de Familia y Penal
- ✓ Procuraduría Auxiliar de Soyapango, en las áreas de Familia y Penal

Los procesos de las áreas de Familia, Penal, Laboral, Derechos Reales y Personales y Psicosocial, que están certificados son las siguientes:

- ✓ FAMILIA, Administrativo, Notarial, Judicial y el subproceso Violencia Intrafamiliar.
- ✓ PENAL, etapa administrativa



- ✓ LABORAL, etapa administrativa
- ✓ DERECHOS REALES Y PERSONALES , etapa administrativa Notarial y Judicial
- ✓ PSICOSOCIAL, Preventivo, Psicosocial (está en proceso de certificación.)



## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 5.1 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

#### 1. NO SE CUENTA CON UN ADECUADO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

Comprobamos que la Unidad de Logística, durante el año 2003, no elaboró el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos Institucionales; que permita prolongar la vida útil.

El Decreto No 15 de fecha 12 de enero de 2000, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 9, NTCI No. 3-15 establece que: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil."

La Coordinación de Logística consideró que era suficiente para el caso de el mantenimiento correctivo, contar con un compromiso suscrito entre la Procuraduría y una empresa, sin evaluar las necesidades de los vehículos, el uso y el tiempo de vida transcurrido.

La deficiencia propicia el riesgo de que los vehículos se deterioren antes de lo previsto, y no cumplan con los fines para lo que fueron adquiridos.

#### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, gire instrucciones al Coordinador de la Unidad de Logística, elabore Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para vehículos, acorde a las necesidades Institucionales tomando en cuenta el número, modelo y uso del vehículo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración a través del Coordinador de Logística, como respuesta al Borrador del Informe, presentó mediante oficio sin número de fecha 9 de julio de 2004, al Director del Sector de Justicia y Ramo de Economía, Programa Institucional de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de la Procuraduría General de la República.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el Programa Institucional de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos de la Procuraduría General de la República, verificamos que para la elaboración del Plan no se ha efectuado un diagnóstico de las condiciones actuales del parque vehicular.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

## 2. NO EXISTE AUTORIZACIÓN ESCRITA PARA LA ASIGNACIÓN DE VEHICULOS INSTITUCIONALES.

Determinamos que la Coordinación de Logística no emite por escrito, autorización para el uso de los vehículos propiedad de la Procuraduría General de la República.

El Decreto No. 4 de fecha 6 de diciembre de 2001, que contiene El Reglamento para Controlar el Uso de Los Vehículos Nacionales, Art. 4.- "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;

- a) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- b) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- c) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- d) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo.
- e) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

La Coordinación de Logística, no ha implementado las autorizaciones para uso de los vehículos nacionales, debido a que considera que los controles establecidos le permiten llevar a cabo su función de apoyo.

La deficiencia incrementa el riesgo, de que un automotor sea dañado por un Empleado o Funcionario de la Entidad, sin que se pueda determinar la responsabilidad, por carecer de la asignación por escrito.



## RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, gire instrucciones al Coordinador de la Unidad de Logística, emita por escrito autorización para asignar vehículos a funcionarios y empleados, utilizados en el desarrollo de las actividades Institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con nota fecha 14 de junio de 2004, suscrita por el Señor Procurador General Adjunto, en su carácter de Procurador General en funciones recibimos Respuesta a Carta de Gerencia del 25 de mayo de 2004, en la se anexa fotocopia de memorando de fecha 31 de mayo de 2004, del Señor Procurador General, en la cual ordenó al Coordinador de Logística, que emita por escrito la autorización para la asignación de vehículos, a funcionarios y empleados para el desarrollo de las actividades y con fecha de 9 junio de 2004, el referido Coordinador le responde que cada uno de los vehículos se han asignado mediante una acta de auditoría interna en la cual el asignatario firma de responsable y se anexa copia de actas, además hace referencia que enviará a cada una de las personas responsables del vehículo un formulario para el uso de éstos fuera de las horas laborales y misiones al interior del país a efecto de ser controlados por los agentes de seguridad de la Institución.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se revisaron las copias de las actas emitidas por la Unidad de Auditoría, que permiten determinar responsabilidades en caso de daño del bien adjudicado, no así el formulario al cual el señor Coordinador de Logística hace referencia, al Art. 4.- de El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

### 3. INADECUADA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA.

Al analizar el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, determinamos que:

- a) El Plan de Trabajo no se ha elaborado conforme a recursos asignados a la Unidad de Auditoría Interna.
- b) Los cronogramas de actividades no definen las clases de actividades a realizar.



- c) En el Plan de Trabajo, no establecen los tiempos de ejecución, cuántos auditores participarán.

El Decreto No.15, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 12 de enero de 2000, en el Art. 7, NTCI 1-12 establece que: "El control interno posterior se lleva a cabo mediante la Auditoría interna actividad profesional sujeta a normas de aceptación general, que mide la actividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a la administración y estas se concretan". Asimismo la NTCI 1-14.03 determina que: "El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas, programación de actividades en que se identifique los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados. La formulación de metas debe realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa, de tal forma que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación objetivos sobre su cumplimiento".

La falta de elaboración de planes reales de trabajo, de la Unidad de Auditoría Interna, se debe a que la Encargada del área no había tenido la oportunidad de elaborar personalmente un Plan de Auditoría, debido a que anteriores Coordinadores lo habían preparado y a ella le había correspondido ejecutarlo.

La deficiencia propicia que no se pueda realizar las actividades de auditoría de una manera real conforme a lo planificado en un Plan Anual, y las actividades y resultados no puede ser medible y demostrable.

### **RECOMENDACIÓN No. 3**

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, gire instrucciones a la Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna, para que elabore Plan Anual de Trabajo, en el cual se efectúe una adecuada formulación de metas a realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa o cuantitativa

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con fecha 27 de mayo de 2004, la coordinadora de Auditoría Interna envía copia de Plan de Trabajo para el Período de 2005, el cual es modificado debido a deficiencias que presentaba y entregado nuevamente el 9 de julio de 2004.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tuvimos a la vista el Plan de Trabajo para el período 2005, segunda modificación, el cual está elaborada adecuadamente.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida

## CONCLUSIONES DEL PROYECTO

Como resultado de nuestro examen efectuado en el Proyecto de Gestión Administrativa de la Procuraduría General de la República, hemos concluido en los siguientes aspectos:

- 1) La Unidad de Logística, durante el año 2003, no elaboró el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Vehículos; que permita de una manera eficiente, eficaz y económica, prolongar la vida útil de los bienes institucionales.
- 2) No se emite por escrito la autorización para el uso de los vehículos propiedad de la Procuraduría General de la República. A efecto de mantener controles eficientes y eficaces de las misiones efectuadas.
- 3) No se elabora el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio fiscal del 2003, de manera eficiente y eficaz.



## 5.2 PROYECTO FINANCIERO

### 5.2.1 ASPECTOS FINANCIEROS

#### 5.2.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor  
Procurador General de la República  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Procuraduría General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003. Estos estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la Auditoría practicada.

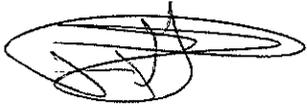
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; la evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestra Auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

1. Al 31 de diciembre de 2003; no se contabilizaron ingresos por un monto de \$30,238,729.62 y egresos por \$30,479,771.24, en concepto de Cuotas Alimenticias.
2. El Estado de Situación Financiera Definitivo al 31-12-03, presenta un saldo de \$62,281.77, en la cuenta No. 42451, denominada Acreedores Monetarios por Pagar, del cual no encontramos evidencia que demuestre el compromiso pendiente de pago.
3. El Estado de Situación Financiera Definitivo al 31-12-2003, en la cuenta No. 21109001, Bancos Comerciales M/D, presenta un saldo de \$146,955.21, pero según nota de fecha 3 de mayo de 2004, emitida por la

Contadora Institucional, aclara que el saldo real de dicha cuenta es de \$29,685.18, y corresponden exclusivamente a Embargos Judiciales, el cual esta depositado en la cuenta corriente No. 05301000003376, evidenciando una deferencia por un monto de \$ 117,270.09.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en los párrafos anteriores, los Estados Financieros mencionados, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Procuraduría General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 31 de agosto de 2004.



Subdirector de Auditoría  
Sector Justicia y Ramo de Economía





### 5.2.1.2 ESTADOS FINANCIEROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Ejecución Presupuestaria,
- Estados de Flujo de Fondos,

Anexo No. 1.



### 5.2.1.3 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

#### 1. LOS INGRESOS Y EGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTICIAS NO HAN SIDO CONTABILIZADOS.

Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional no ha contabilizado los ingresos por un monto de \$30,238,729.62 y egresos por \$30,479,771.24, percibidos y otorgados a padres demandantes en concepto de Cuotas Alimenticias, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

#### CUADRO DE INGRESOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS NO CONTABILIZADAS OPORTUNAMENTE

6199,049.64

Número	Proc. Aux.	Saldo de		Periodo	Ingresos No		Ingresos No		Ingresos no		Total
		Estados	Financieros.		Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Ingresos No	
				Contab.	Dic-99	año/2000	año/2001	año/ 2002	año/2003	Contabilizados	
21117001	San Salvador	\$ 346,783.22		Nov-99	\$ 1,031,719.79	\$ 6,157,665.74	\$ 7,035,852.97	\$ 6,924,216.08	\$ 7,026,440.82		\$ 28,175,895.40
21117003	San Miguel	62,097.01		Dic-03							
21117004	Usulután	47,076.21		Dic-00			157,628.25	165,819.38	108,354.78		431,802.41
21117005	Cojutepeque	85,737.68		dic			85,737.68	73,109.17	77,644.92		236,491.71
21117007	San Vicente	2,112.64		Ene-01							
21117009	Metapan	2,351.06		Nov-03					51,912.87		51,912.87
21117014	Sonsonate	19,070.37		Nov-03					40,306.52		40,306.52
21117020	Chalatenango	13,452.82		Dic-03							
21117021	Gotera	8,047.45		Oct-03					22,645.84		22,645.84
21117022	San Marcos	6,065.47		Abr-03							
21117024	San Vicente	9,822.24		Ene-01			179,087.73	207,610.71	228,223.61		614,922.05
21117025	La Libertad	69,674.99		Dic-03							
21117026	Zacatecoluca	14,094.78		Jul-03					56,708.00		56,708.00
21117028	La Unión	1,312.63		Dic-03							
21117029	Santa Ana	11,138.44		Oct-02				95,569.25	494,258.69		589,827.94
21117030	Ahuachapán	6,946.19		Nov-03					18,216.88		18,216.88
21117031	San Vicente	4,658.11		Dic-03							
		645,295.31			\$ 1,031,719.79	\$ 6,157,665.74	\$ 7,458,306.63	\$ 7,466,324.53	\$ 8,124,712.93		\$ 30,238,729.62

#### CUADRO DE EGRESOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS NO CONTABILIZADAS OPORTUNAMENTE

Número	Proc. Aux.	Saldo		Periodo	Egresos No		Egresos No		Egresos no		Total
		Estados	Financieros.		Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Contabilizados	Egresos No	
				Conta.	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Contabilizados	
21117001	San Salvador	\$ 346,783.22		Nov-99	\$951,415.44	\$6,288,631.41	\$ 7,053,521.29	\$ 7,078,306.28	\$ 7,063,802.61		\$ 28,435,677.03
21117003	San Miguel	62,097.01		Dic-03							
21117004	Usulután	47,076.21		Dic-00			164,594.26	139,458.04	117,905.15		421,957.45
21117005	Cojutepeque	85,737.68		dic			83,828.01	73,523.81	77,014.46		234,366.28
21117007	San Vicente	2,112.64		Ene-01							
21117009	Metapan	2,351.06		Nov-03					52,296.27		52,296.27
21117014	Sonsonate	19,070.37		Nov-03					41,134.84		41,134.84
21117020	Chalatenango	13,452.82		Dic-03							
21117021	Gotera	8,047.45		Oct-03					23,334.15		23,334.15
21117022	San Marcos	6,065.47		Abr-03							
21117024	San Vicente	9,822.24		Ene-01			181,808.89	207,085.53	226,920.13		615,814.55
21117025	La Libertad	69,674.99		Dic-03							
21117026	Zacatecoluca	14,094.78		Jul-03					55,217.84		55,217.84
21117028	La Unión	1,312.63		Dic-03							
21117029	Santa Ana	11,138.44		Oct-02				86,774.80	494,050.20		580,825.00
21117030	Ahuachapán	6,946.19		Nov-03					19,147.83		19,147.83
21117031	San Vicente	4,658.11		Dic-03							
		645,295.31			\$951,415.44	\$ 6,288,631.41	\$ 7,483,752.45	\$ 7,585,148.46	\$ 8,170,823.48		\$ 30,479,771.24



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente:

Art. 186.- "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recibidos en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas".

Art. 191. "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización ejecutadas y reconocidas".

Art. 192.- "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

Los Colectores-Pagadores de las distintas Procuradurías Departamentales Auxiliares de la Procuraduría General de la Republica, no reportan a la Unidad Financiera Institucional, el detalle del movimiento de Ingresos y Egresos en concepto de Cuotas Alimenticias, con su respectiva documentación de soporte.

Los Estados Financieros Institucionales Definitivos presentados por la Unidad Financiera Institucional, no reflejan ingresos por un monto de \$30,238,729.62 y egresos por \$30,479,771.24, otorgados a padres demandantes en concepto de cuotas alimenticias, acumulado al período de 2003

#### **RECOMENDACION No. 4**

Recomendamos al Procurador General de la República, ordenar a la Unidad Financiera Institucional depurar las cuentas contables en concepto de cuotas alimenticias, a efecto de registrar contablemente, ingresos por un monto de \$30,238,729.62 y egresos por \$30,479,771.24, que corresponde al acumulado al ejercicio 2003.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con nota fecha 14 de junio de 2004, suscrita por el Señor Procurador General Adjunto, en su carácter de Procurador General en funciones recibimos Respuesta a Carta de Gerencia del 25 de mayo de 2004, en la que se anexa fotocopia de memorando de fecha 31 de mayo de 2004, del Señor Procurador General, en la cual le ordenó a la Coordinadora de Bienes Institucionales, ordeno a todos los Procuradores Auxiliares, remitir a la Unidad Contable



Institucional, la información financiera con relación a los ingresos y egresos de las cuotas alimenticias al 31 de diciembre de 2003, con documentación suficiente y competente que demuestre su naturaleza. Con fecha 28 de julio de 2004, en respuesta al Borrador de Informe la Contadora Institucional envió cuadro de avance de registros efectuados a la fecha.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Presentan evidencia que han comenzado a depurar las cuentas contables, en concepto de cuotas alimenticias, sin embargo no han realizado los registros contables correspondientes.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

### 2. SALDO DE CUENTAS EN ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional, presenta en el Estado de Situación Financiera Definitivo al 31-12-03, en la cuenta No. 42451, denominada Acreedores Monetarios por Pagar, un saldo de \$62,281.77, del cual no encontramos evidencia que demuestre el compromiso pendiente de pago por la Procuraduría.

El Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en la Norma sobre Transferencia de Fondos No. 3, Provisiones de Compromisos no Documentados, determina: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago, toda obligación cierta originada de convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes y servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo".

Además el Manual en referencia en la Norma sobre Deudores y Acreedores Monetarios No. 4, Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, determina: "Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas Deudores Monetarios por Percibir y Acreedores Monetarios por Pagar, según corresponda, para el solo efecto de presentación de los estados Financieros respectivos, se podrá detallar en estos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimiento de Información".



La aplicación de ajustes al cierre de los ejercicios anteriores originó que se registraran deudas sin existir compromisos pendientes de pago.

El registro de deudas inexistentes viabiliza el riesgo de hacer efectivos a personas que no son acreedores reales de la Institución, sobrevaluando los Estados Financieros por la cantidad de \$62,281.77, en el Subgrupo de los Acreedores Monetarios.

#### **RECOMENDACION No. 5**

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, ordene a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, que solicite a la Contadora Institucional para que depure el saldo de \$62,281.77 de la Cuenta Contable No.42451 y efectúe los ajustes correspondientes a efecto de presentar los compromisos reales adquiridos por la Institución, con documentación suficiente y competente.

#### **COMENTARIOS DE LA ENTIDAD**

Con nota fecha 14 de junio de 2004, suscrita por el Señor Procurador General Adjunto, en su carácter de Procurador General en funciones recibimos Respuesta a Carta de Gerencia del 25 de mayo de 2004, en la que se anexa fotocopia de memorando de fecha 31 de mayo de 2004, del Señor Procurador General, en la cual le ordenó a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, que solicite a la Contadora Institucional que depure el saldo de la Cuenta Contable, el cual lo efectúo el 21 de abril de los corrientes.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La información fue recibida en respuesta al Borrador del Informe y en ella se encontraban las partidas de ajuste, no obstante la cantidad regulada afecto a los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2003.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación cumplida

*Abmonica*

#### **3. DIFERENCIA ENTRE EL SALDO BANCARIO Y LA CONTABILIZACIÓN DE LOS EMBARGOS JUDICIALES.**

Comprobamos que la Unidad Financiera Institucional, presenta en los Estados Financieros Definitivos al 31-12-2003, en la Cuenta No.21109001 de Salarios



una disponibilidad de fondos de \$ 146,955.27, pero al verificar la disponibilidad real encontramos que solo existen fondos por valor de \$29,685.18, correspondientes a Embargos Judiciales y que se encuentran depositados en la cuenta corriente No. 05301000003376; existiendo una diferencia de \$117,270.09.

El Art. 108 de la Ley AFI determina: "Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del Sector Público, incluirán todas las operaciones y transacciones, sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como los recursos financieros y materiales.

La Contadora Institucional, considera que la diferencia de \$117,270.09, corresponde a malos registros contables de ejercicios anteriores, los cuales serán regularizados, previa consulta con la Dirección de Contabilidad Gubernamental, además no efectúan conciliaciones oportunas, que le permitan a la Unidad Financiera Institucional, elaborar los registros contables respectivos.

La Unidad Financiera Institucional, presenta información financiera poco confiable, que afecta la razonabilidad de las cifras reportadas en los Estados Financieros Definitivos hasta por un monto de \$117,270.09 cargados de más en la Subcuenta No. 21109001, Bancos Comerciales M/D.

#### **RECOMENDACION No. 6**

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, ordene a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, solicite a la Contadora Institucional para que depure la Subcuenta No. 21109001, Bancos Comerciales M/D y efectúe los ajustes correspondientes.

#### **COMENTARIOS DE LA ENTIDAD**

Con nota fecha 14 de junio de 2004, suscrita por el Señor Procurador General Adjunto, en su carácter de Procurador General en funciones recibimos Respuesta a Carta de Gerencia del 25 de mayo de 2004, en la que se anexa fotocopia de memorando de fecha 31 de mayo de 2004, del Señor Procurador General, en la cual ordenó a la Contadora Institucional la depuración de la cuenta, explicando la Contadora, que los ajustes de la cuenta de disponibilidades No 21109001, se efectuaran en el mes de junio de 2004, conforme a análisis e investigación realizada por el Ex – Contador, determinó el origen de dicho saldo (enero/99 – marzo/02) los cuales consistieron en reintegros efectuados al fondo general de la nación y no han sido contabilizados. Con relación a la cuenta bancaria No. 05391000003376 del Banco Cuscatlán, no se ha depurado aún, porque es necesario documentar los movimientos de ingresos y egresos de dicha cuenta.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó los ajustes contables pertinentes con la documentación que demuestre la corrección de la diferencia de \$117,270.09, determinada durante el examen.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.



## **5.2.2 ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**

### **5.2.2.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Procurador General de la República  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría de la Procuraduría General de la República, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno.

La Administración de la Procuraduría General de la República, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados,

debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Control Interno y su operación, lo cual hemos comunicado oportunamente a las Jefaturas de las Unidades Administrativas respectivas, en Carta de Gerencia de fecha 25 de mayo de 2004.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno consiste en que existe una diferencia de \$17,362.69 entre el saldo al 31 de diciembre de 2003, del Estado de Situación Financiera Definitivo con el saldo de existencias de Combustible presentado por la Coordinación de Logística.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 31 de agosto de 2004.

Subdirector de Auditoría  
Sector Justicia y Ramo de Economía





### 5.2.2.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. DIFERENCIA ENTRE LAS EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Verificamos que existe diferencia, entre el saldo presentado al 31 de diciembre de 2003 del Estado de Situación Financiera Definitivo, con el saldo de Existencias de Combustible presentado a la misma fecha por la Coordinación de Logística, así:

Saldo al 31 de diciembre según Estado Financiero	\$ 71,751.25
Saldo al 31 de diciembre según Logística	54,388.56
Diferencia de mas según Estado Financiero	<u>\$ 17,362.69</u>

Conforme el Decreto No.15, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo 346, del 31 de enero del 2000, el Art. 10, NTCI No. 4-02.12 determina que: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

La Contadora Institucional efectúa los registros sin la documentación de soporte de las liquidaciones mensuales de combustible presentadas por la Coordinación de Logística.

Se presentan cifras erróneas en el Subgrupo de Inversiones en Existencias, específicamente en la cuenta de Combustibles y Lubricantes del Estado de Situación Financiera Definitivo al 31-12-2003.

#### RECOMENDACIÓN No. 7

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, ordene a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, que solicite a la Contadora Institucional depurar el saldo de \$17,362.69, establecido en los Estados Financieros y conciliar la información de existencias presentadas por el Coordinador de Logística.

#### COMENTARIOS DE LA ENTIDAD

Con nota fecha 14 de junio de 2004, suscrita por el Señor Procurador General Adjunto, en su carácter de Procurador General en funciones recibimos Respuesta a Carta de Gerencia del 25 de mayo de 2004, en la que se anexa



fotocopia de memorando de fecha 31 de mayo de 2004, del Señor Procurador General, en la cual ordenó a la Contadora Institucional, depurara el saldo de \$17,362.69, manifestando, que ella solicitó al Coordinador de la Unidad de Logística que explique la diferencia de \$17,362.69, en existencia de combustible y la falta de documentación que ampare la misma; a la respuesta le envían nota de fecha 31 de mayo de 2004, que contiene un detalle del anticipo del listado y facturas del consumo de combustible por un monto de \$16,758,35.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Contadora Institucional no presentó las partidas contables de ajuste, con la documentación de soporte, que justifique la diferencia.

### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.



### 5.2.3 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

#### 5.2.3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor  
Procurador General de la República  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y Ejecución Presupuestaria de la Procuraduría General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos Aplicables de la Procuraduría General de la República, responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de Leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Procuraduría General de la República, así:

1. La cuenta contable 21117 Bancos del Sistema, utilizada para el manejo y administración de las Cuotas Alimenticias, presenta un saldo de \$645,295.31, de fondos no entregados a los beneficiarios.
2. Los Colectores-Pagadores de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, incluyendo la de San Salvador, no reportan sobre los ingresos y egresos al Tesorero Institucional.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la

Procuraduría General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los Rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Procuraduría General de la República, no haya cumplido en todos los aspectos importantes con las disposiciones referidas en el párrafo segundo de este informe.

San Salvador, 31 de agosto de 2004.



Subdirector de Auditoría  
Sector Justicia y Ramo de Economía





### 5.2.3.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

#### 1. CUOTAS ALIMENTICIAS NO ENTREGADAS A PADRES DEMANDANTES.

Comprobamos en el Área de Disponibilidades, que la cuenta contable 21117 Bancos del Sistema, utilizada para el manejo y administración de las Cuotas Alimenticias, presenta un saldo de \$645,295.31, que representa fondos no entregados a los beneficiarios y se han acumulado de ejercicios anteriores por no establecer la pertenencia al detalle del monto total.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 104 determina: "Con el objeto de garantizar el manejo y control de los Fondos Ajenos, provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos e instructivos, se faculta al Director General de Tesorería para:

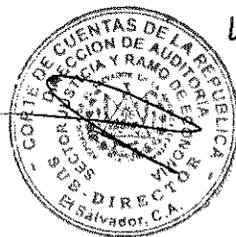
- a) Nombrar el Pagador, que en su representación realice los pagos por concepto de las devoluciones de dineros solicitados por los interesados, de conformidad con las disposiciones y regulaciones que originaron su recaudación.
- b) Establecer los mecanismos que aseguren a los beneficiarios la devolución de los valores o fondos depositados.
- c) Transferir de la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia, a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, los Fondos de Terceros declarados prescritos o fenecidos, mediante el cumplimiento de las regulaciones respectivas.

Las reclamaciones de fondos prescritos o fenecidos a favor de terceros, se tramitarán a través del Ministerio de Hacienda, conforme a los procedimientos establecidos.

- d) Descontar en la liquidación de los depósitos, previa notificación del beneficiario, el valor de las cuentas que tenga pendientes con el fisco."

Conforme a Nota de la Contadora Institucional en respuesta a la Carta de Gerencia manifiesta: Que existen fondos en concepto de cuotas alimenticias no entregadas a padres demandantes debido a que no hay documentación de respaldo que identifique a los beneficiarios.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los beneficiarios no tengan la ayuda monetaria de forma oportuna.



## **RECOMENDACION No. 8**

Recomendamos al Señor Procurador General de la República, ordene a la Coordinadora de la Unidad Financiera Institucional, que solicite a la Contadora Institucional para que depure la cuenta contable No. 21117, con un monto de \$645,295.31, correspondientes a las cuotas alimenticias, para ser entregados a sus respectivos beneficiarios.

## **COMENTARIOS DE LA ENTIDAD**

En respuesta al Borrador del Informe, en nota de fecha 8 de julio de 2004, emitida por el Coordinador de Control de Depósitos, detalla explicaciones acerca de la depuración de las cuotas alimenticias, de la misma manera la Contadora Institucional, comenta que para efectuar la depuración de la cuenta 21117, se necesita la documentación de respaldo que debe de remitirle las diferentes Procuradurías Auxiliares.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

No nos presentaron evidencias de estar realizando la depuración.

## **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.

### **2. NO EXISTE CONTROL SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE FONDOS DE CUOTAS ALIMENTICIAS.**

Comprobamos que los Colectores-Pagadores de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, incluyendo la de San Salvador, no reportan sobre los ingresos y egresos, manejados en concepto de Cuotas Alimenticias al Tesorero Institucional, además este no controla, ni supervisa las Cuentas Bancarias aperturadas por dichas Procuradurías para el manejo de los fondos respectivos.

El Art. 114, del Reglamento de la Ley AFI determina: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de Pagadores Auxiliares".

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera Institucional establece en el Art. 119 que: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Publico, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:



- a) El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que le hayan sido confiados.
- b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados.
- c) Los faltantes en fondos de Tesoro y ajenos, como resultados de la practica de arqueos de caja.
- d) La sustracción o alteración de títulos valores del Tesoro Público.
- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,
- f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo.”

Los Colectores-Pagadores de las Procuradurías Departamentales Auxiliares, dependen de cada Procurador Auxiliar.

La deficiencia permite que no existan reportes mensuales de la captación y egreso de los fondos de cuotas alimenticias, incrementando el riesgo de que sean usados indebidamente.

### **RECOMENDACIÓN No. 9**

Recomendamos al Procurador General de la República, gire instrucciones al Coordinador de la Unidad Financiera Institucional para que gestione que los Colectores-Pagadores dependan jerárquicamente del Tesorero Institucional, con el objeto de que reporten los ingresos y egresos de cuotas alimenticias.

### **COMENTARIOS DE LA ENTIDAD**

Con fecha 23 de julio de 2004, se remitió a la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía, documentación que respalda el acatamiento de la recomendación planteada.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No presentaron evidencia que demuestre que la jurisdicción del Tesorero Institucional sobre los Colectores – Pagadores se haya efectuado.

### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación no cumplida.



## 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

En el presente informe no figura el seguimiento a recomendaciones del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al año 2002, realizada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, debido a que la Auditoría Integral del año 2003 fue recurrente y cuando se inició, fue entregado el Informe Final de la auditoría del año 2002, a la Procuraduría General de la República.